

Acaraz el San Juan. Año de 1808.

E
Libro de Acuerdos Capitulares Españo.

a 21 de Agosto de 1861 (Centro para el servicio de la Armada)

Derrumbes 2x37. 3.750.7

Desfog id. 0.500.5. 12.750.

Decompon. x 24 y¹⁸ ... 0.006. 37. 6

Placorino x 4 y¹⁸ ... 0.014. - 0.0063-14

Sumario x 22. C. 24. 0.006. 0.0072.

Yo. & 3^a. x 21. 1.000 02.000....

5.276.

Leyendas obligadas y al supuesto valor hoy de

M.º Penitenciaría: ofreciendo hacerlo en

Alcalá expoder D.º Dr. Goy. Adm. Gral

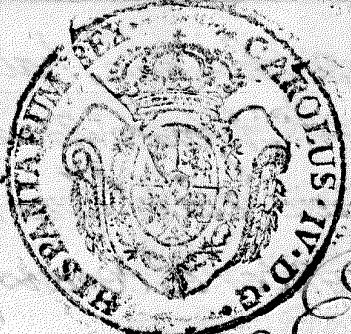
paradise de Septre 2.808 penales x 24 y¹⁸ y

corta de tribuna, q. se obliga a pagar al preso.^a

q. Crimenes; no tenida q. por dia:

En la 5^a x 21 de Agosto el Salario

anterior de 700 mrs. q. el efectivo =



Para despachos de oficio cuatro mis.

**SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO.**

Decretos nombrando la Villa de Alcalá de S. Juan, alcaldes & Oficiales. Bulevar. — En el año mil ochocientos ocho: don Fr. Justicia, y don Fr. de la que fiaman, estando juntos en el Ayuntamiento, con los Diputados, y Procurador. Sindico General y Secretario de la villa, dieron: Que en veinte y uno del presente mes de Diciembre, recibieron los Bulevar de la villa curada, y vienes que debían servir en este año; y viendo ya tiempo de nombrar regidores, ó datarios de ellos que decaigan de su distinción, y abreviar, y de hacer el pago de su total importe en la villa de Alcalá de Henares, conforme a la obligación constituida por este Ayuntamiento, y laborando en ello enemistad en su punto, y debido cumplimiento, debían nombrar, y nombraron a Fr. Pedro, por lo respectivo de la Parroquia de Santa María a Alfonso Mariano de la Alberca: para la villa. Al vice- rey a Manuel Ramírez de la Pinta, ambos segun su voluntad. Mandaron saber, para que acordando el cargo, constituyan la correspondiente obligación a los regidores de los vecinos, cobrar su importe, y ponerlo en cuenta, cargo, y riesgo para el tres de diciembre de este año en la Ciudad de Alcalá, haciendoles entrega de ellos: Y fiaman su voluntad, quedando fe:

D. Juan de Pinto D. Diego Antonio Bernardo Zenteno

Morator

Gobernador

Baptista Toledo

de Monacal

José Calvillo
R. Mendoza

Ayuntamiento

Alonso Ramón
Fr. Juan Villarejo

M. accepc. m^o 3 En Hcozar, a doce d'Enero detho. año, habiendo
 recibo de bulas sido comparecidos en el Ayuntamiento Alfonso Marcos de
 la Alberca, y Manuel Ramirez dela Plaza, Señor
 de esta villa, Yo el Lsr. recibe saber d' decreto que
 antecede, en sus personas, y un acto, y generatos di-
 geson: que aceptaban el nombramiento que se les hace:
 Juzgado. de las Bulas recibidas por parte Ayuntamiento.
 Se los entregaron los siguientes = —————

Del Alfonso Marcos de la Alberca, devario para
valor. Parroquia de Sta. María, donde vivió de la financa
 deatres v. cada una 10600.

De los difuntos de la misma financa 9200.

De sumarios & teceradase. cada uno 9400.

Delactación de aguia. v. y diez y ochenta 9006.

Sumarios & 2^a Clase cada uno 9002.

Decomposición de aguia. v. y diez y ochenta 9002.

Y del Manuel Ramirez dela Plaza, { 29210. }
 que lo es para el Estadística: revisor de la

60450. financa deatres v. 29150.

8900. Difuntos, deatres v. 9300.

19200. Sumarios & 3^a Clase cada uno 9600.

90368. Delactación de aguia. v. y diez y ochenta 9008.

9048. Sumarios & 2^a Clase cada uno 9004.

9048-4. Decomposición de aguia. v. y diez y ochenta 9004.

88652=12. Cuyas respectivas sumas de 43 bulas, { 39066. }

concurron a todas su satisfaccion, y recibieron real y ofec-
 tivam. la presencia, y la de los totos que se dirijeron, y

quedonse, y que otorgan el recibo que mas convenia: Yo
 sueldo. Ihos. Alfonso Marcos de la Alberca, y Manuel

Ramirez dela Plaza, se constituyeron llanamente por
 sendres legitimos de la villa d'imparte el cargo

respectivamente han recibido, y quedan demostradas
concluyentemente en su consecuencia con esta misma
señal que cada uno a distinta raya, y en su calidad al
pueblo, cobrar, y recaudar su importe, poniendo, ó por
medio de personas de su confianza, y poner el delitos
que se han negado desacuerda, cargo, y riesgo
á mí. En la villa, en la Ciudad de Huelva & Almaraes,
y poder de D^r. Valentín González, Adm^r. de su nombre,
para el dia tres de Septiembre dese año, sin perjudicar
eludir, o exceder de lo requerido ni en lugar ni
requiriendo, citación, ni otra diligencia judicial, ni extra
judicial; y si no lo cumplieren, punitiva cimegrama.
Respecto de los que son de cargo, reciben abreviados
efectos de la obligación constituida por los Sres. Jefe
de Ayuntamiento, don Juan responsabilidad, y representación
se subrogan, y constituyen para ello, corromriendo
esta elección, o apremio que se les pague para
la cobranza, y sus costas, sean, y se entiendan como
los personales, y bienes de los morosos, y que para
la satisfacción de uno, y otro desembarguen y rendan
lo que resultaren breves, y sumariamente, por los ca
mitos mas eficaces segun lo privilegiado, y reco
mendable el debido, en lo que fuere necesario y a
llamar el importe de los que han recibido. Y a
lma^d. Seguridad expresa, y la obligación, sin
que sea visto q. el juzgado de todos los bienes que,
ni sobre el particular, ni por contrario, hipotecan
copecial, y extenderán: el d^r. Francisco Marcos, una
suerte de villa que le pertenece, y sita al pie de el medio
dia del Cerro de S^m. Anton, linda á Oriente D^r. Manuel Her
nanz, al mediodia del pie del Cerro, apominante Diego Coronado,



para recompensas de oficio quattro mil.

SELLO QVARTO, ANO
DE MIL OCHOCIENTOS E
OCHO.

valmorte tieria dela V. d^r Bernardo de Galdonos, de un
mil vides, con tilima y echo libras: Y un alcacel alla
salida dela calle y calzada dela puerla de Cabera, manis
izquierda parte adentro, linda a Oriente D^r Frn. Andre
Aguilera, al mediodia, y poniente otra dela cap^a de D^r
Juan Maroto, valmorte el arroyo dela mina, dema
fanega para lebara = Del Manuel Ramirez, una
vina en el cerro de Giquela, por el Camino del procedero de
los Padres dominicos, linda del manzana, a Oriente
Fr^r Sanchez Mateos, al mediodia D^r Fernando Rome
- ro, y a poniente Antonio Yépes, se dos mil ochocientas
cepas, y ochenta libras: Y la otra de su habicion, en
la plazuela dela Aduana, linda la de D^r Antonio y Juan
Gomez Camino, y el quarto fragua de Soñé Flomero: Cuyas
fincas son respectivamente suas propias, y que
- ran los poseedores en legítima propiedad y pose
- sion, y que estan libres de todo tributo, censo, e hipote
- ca, no sujetas a restitucion, fínculo, tributacion, ca
- pollania, ni otros grabamen, excepto el presente q^e
las sujetan para que lo esten hacha que enteramente
sea pagada la cantidad q^e recopiran: q^e cargo de
ceder, hasta cuyo caso no habra poder la rendir
trocar, ceder, donar,regar, acender, empestar, ign
- bar, y si lo hicieren sea mío, y sin efecto por como q^e
legal, y precisa de esta prohibicion. Y al cumplir
he q^e cada qual mío mío, obligan sus perso-



Quatuor matutinus.

SELLO QVARTO, QVARETA MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

-nue, y bienes rústicos, muebles, y somobienes, predios,
y fumos, que no der á los tres. Mezco - 2d. Nt. queda
ese negocio pude enconocer, para q. los compellen con
tal rigor de dñ, como por sentencia definitiva, con-
venida, y susada en autoridad de com. juzgada, sobre
que comienzan las Leyes y fueros, y privilegios de su
fabor, y la dñl. en forma. Encargo testimonio a los dñe-
-ron, organizar, y fijarán los organos, a quienes lo
el dñm. de económico, siendo tqdo. La dñra. Miquel y
fuentes, D. Toribio Albillio & Arredondo, y Antonio García,
esta vecindad, advirtiendo que questa carta se haga constar
y arrojen el sello de la caja vecinal =

Mazel parmez' Alfonso Marañón
detapiz de Alvear

P. W. T.

Alfred Cannon

*Exhibit 1
Edmund Kianco*

Decreto paraguayo se vendan 2
letras de la Constitución

las reses q. mueren en el interior. En la Villa de Alcañar dñ. Juan, a doce d^o de febrero de mil ochocientos ochenta y dos. los Señores Notaria, y regidor d^o de la q. firmaron, estando juntos en el Ayuntamiento, con los diputados, y otros. Sintesis q^o d^o Personero del Ayuntamiento, digeron: Se habrá quedado sin sueldo. q^o que Profino García de los Páramos, uno de los oficiales administrativos de las carnicerías y pescaderías de esta villa, ha desaparecido, q^o prendas carnes en su propiedad cada, en los diez años pasados, procedentes de los reyes q^o le han muerto del ganado d^o Fluvicador, a causa de la sequedad, q^o en el exterior se pierde, y solo,

y nieres que las ha reducido a tan desplorable estado, por
efecto tambien de la falta de fato; siendo asi que en el anno
proximo anterior fué comparecido en este mismo oficio
- tam., y se le previno, y mandó realim. que no vendi-
- ra semejante clase de carne en sus propias casas en
las semanas que estubiese en marcha la qualquiera de
las tablas de las carnicerias, para obiar de grande recelo
y fundamento que representan acerca de que sean
de racion y perjudiciale a la salud publica, qual-
dora puede suceder por morir otras veces por efecto de
misteria y recorridad, segun informan en este acto Fer-
nando Marchante, y Julian Carrion de esta Reyna,
que han sido comparecidos en concepto de felonias,
y quicomo tales han reconocido alguna parte de la fan-
- ne ultimam. vendida por don Rupino, de la re-
- ciada clase, a cuya vista aseguran no haberse ven-
- der, ni vender para el gusto y consumo de racionales
por lo asquerosa y flaca que se halla. Y con objeto de reme-
- diar, y prevenir por los medios oportunos este perjudiciale
- so, y los daños que pueden seguirse al vecindario; devian de
acordar, y acordaron sucretado, recomendar a dichos
Rupino, y Sele haga saber, que como tal oficial tap-
- mina de las carnicerias, ni en otro concepto venda, pr.
,, se mande despachar en sus casas carnes algunas en muga-
- na estacion ó tiempo de frío, probadamente de las reses
,, que semueran, ya en la actual por causa de lo riguroso
,, de la estacion, ó de las que en otra semueran de otros
,, accidentes, para alejar hacia el menor motivo de sos-
,, pecha ó recelo, y quels cumplas así apercibido de que en el
,, caso de contravenicion, fello exigira inmediatamente por

M.D. 1782
la primera vez la multa se quitará diez ducados, sin perjuicio
de imponerles y q. haga la demás penas q. se
sancione anterior: Y en efecto habiendo sido compare-
cido Jho. Bustino en el Ayuntamiento de León. le
hizo saber el anterior decreto, y ofreció el cumplimiento.
dejaran la incumbe: El firmante es don D. R.
que lo pide

Juan G. de Pantoja
Mazamorras

D. Diego Antonio Bernardo Remond
Guerrero

Raphael Toledo
el Almonacid

José Calvillo Juan Calderon
y Mendoza

Pascasio Sánchez
de la Cuesta

Antonio Ramón
y Fermín Villarejo

Dirigéase de un Alcalde y En la villa de Alvarado don Juan, a veinte y ocho
y Hernando de presidente, y de la villa de Alvarado el año ochenta y ocho: El sordido q. Juan
noble, q. un Alquiler mío va de la villa de Alvarado el año ochenta y ocho: El sordido q. Juan
Juan Tondela, Abogado del C.R. consejero, Sub. de Justicia
mayor de villa, y su Gran Priorato, se constituyó en el Ayuntamiento
con objeto de redimir la villa q. un Alcalde Plaza Hernan-
dard por estar de noble q. haya insaculado en este año,
por q. lo sacó en este año; q. un Alquiler mayor de villa
de q. haya en el año; y habiendo concursado los Sres. regis-
-tos, Diputados, y Potes. Sindico Fral. y Personero del comun; y
habiendo puesto en manifiesto la villa donde se custodiaron
los señores, y entregado a los señores Alcaldes q. la villa
estaban, acuso fin q. se había llevado la villa el S. Fr. José Gómez
y la Iglesia de Sta. María, por no concurrir: Se procedió a ello
habiéndose hecho en un año q. poco años, llamado Ysidro
Pérez, hijo de Juan Martínez, queriendo no haber boliña



Quatres marauois.

SELLO QVARTO , QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

alguna en el oficio respectivo a Alcaldes de Hernández
por este oficio noble, por haberse oido de todos en el oficio de
Desinsaculaz. qd. Se excusó endice & dic. de el año ultimo,
que no se impidió a todos los qd. habia insaculado; se informó
y se puso por los dñs. de Ayuntamiento para el oficio
de Alcalde de Hernández por este oficio noble, a D. Nico-
las López Guerero, ya D. José José López Guerero. II. Nom-
timando el oficio de Hernández respectivo a Alcaldes mayores
de villa, por otra cosa se extrafuna una lista de los qd.
incluye, y de ella el dñr. Gobernador la Cédula, con el r. n. e. de
graciendo; impidió por haber sido m. enfermo

Fue nombrado con el oficio de Diego Vázquez, administrante
oficio de Alcalde, a elección de Hernández, por no haberse
dejado operar la imposición de alguno = Debuelta al oficio de los
mayores de Hernández, se corrobora por los dñs. qd.
Alcaldes qd. recopieron sus llaves: y el dñr. Gobernador
le puso en su oficio respectivo dentro diligencia
qd. basto: y lo firmaron los dñs. concurredores, de
qd. dñr. qd. se excedieron en su poder = vale =

D. Juan Francisco de Joseph González
Conde de la Torre

D. Diego Antonio Bernardo Tercero y Villendorf
Gutiérrez

D. Rafael Solano Calderón

D. Alfonso Díaz

D. Patricio Díaz

D. Juan Bautista Díaz

D. Tomás Marques



Queremos informarles.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANODEMIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

hechos testim. deloperteneciente dela diligencia q.
antecede, en despacho respectivo da decision de Hallazgo
de Hermida por destade noble; y no en el dho. p.
el nombre mto. de Alquacil mayor de Villa =

E. Marquez

Decreto nombrando En la villa de Alcaraz de Juan, a siete de Abril de mil ochocientos ocho: Estando punto en el Ayuntamiento los Sres. q. se firmaran, dixeron: Que es acuerdo desta villa la celebración de Semana Santa en la Parroq. de Santa Marina, en saida Viernes según costumbre; y para los convites, y de mas diligencias necesarias, nombran por comisarios a los Sres. Bernardo Censor, y D^r. Tomás Jiménez del Río, y para el pago de los gastos que ocurrirán, acordaron sobre todo el librante de los doceyntos reales que señala el reglamento.

Propio de esta villa contrabando y robo dentro estos caudales, para que los q. que lo firmen, quedan fechados.

Lemont *Toledo* *Río* *Calderon*

Cavilla

Cuerda

Antequera

Almonaster

Cartaya

El Rito

Villanueva

Alcalá la Real

Decreto p. impedir En la villa de Alcaraz de Juan, a siete de Abril de mil ochocientos ocho: los Sres. Justicia, la Gobernación, y demás autoridades q. se mandan, estando punto en el Ayuntamiento, con los diputados, y Protes. Sindico Gral, y Personero del Común, para tratar las cosas pertenecientes a su beneficio, dixeron: Que en la actualidad en q. las siembras de todas especies van ya adelantadas, y ha forzado ocurrir con agresión

mas probidencias a precer, y evitar los males, y
daños q. se causan en ellas, tanto en los parajes
distantes, como en los cercanos a esta población, con
Caballerias, y Ganados de todas clases, y por las
personas, que apetecen desegar, o arrancar mi-
elgas, u otras fustas, se introducen en las mismas
siembras; y ya tambien abriendo, y frecuentan-
do por ellas muchas sendas, o Caminos, sin las pre-
ciosas consermaciones: yendo q. a visitarlos, y el ma-
nifesto perjuicio que se infiere al comun de Labradores,
desian de acudir, y acudieron, se publico rando, en
la Plata, y Sitos de Costumbre de esta Villa, para q.
ninguna persona se comunique con caballerias, poren-
dias o Comites en que hayas siembras, y q. se depliegan
trinchar por los Caminos R. temidos, y conocidos
comun. en este concepto, y llevando voraces,
baxolapena de quatro u. por cada Caballeria, y pu-
mena vez al q. se apprehendiere, o denunciar e, por
intrusito por mas sendas, doble por la segunda
y triplicado por la tercera: y los mismos quatos u.
por cada Caballeria q. se encuentren en su ral: que
ninguna persona se introduzca en las siembras a
segar, arrancar, o tomar mielgas, ni otras fustas,
baxolapena de ochos u. por cada persona, y la noche
dias de carcel, sin perjuicio de reagravarla segun
exija la reincidencia, por la gravedad necesidad que hay
de custodiar los frutos del campo: que nose pongan
Caballerias de ninguna clase en los lindes de las
siembras, ni otros príncipes cercanas a ellas con pro-
tector, baxolambla de dos ducados, y ochos dias
de Carcel al dueño de las Caballerias, ademas de
satisfacer el importe del dano q. hicieren: y que no
se introducan, ni permita introducir cabras en los
Alcazares, y siembras de la redonda del pueblo, segun
lo hacen algunas personas, excepto si fuere en las
de su particular pertenencia, baxolapena de quattro

Sab. 11 También digeron su modo: Que esta villa tiene conveniente contá la R. Hasta que Administración de Salinas & el Inglaterra, el encabezamiento, ocupando los vecinos de la misma fanejas cada uno con su condición, sus gastos, y pago está alcance, y cuide de los Cab. señores; y aunque los actuales hicieron trámite, y han repartido la del año anterior a quella respectiva su oficio, y encargo; como quiera que hasta el presente año no están habilitados, ni se sabe los q. deben sucederlos; consideran preciso por su oficio, cuidar la Pza, y conducción de la mitad de año. acopio, mediante q. Se debe verificar segundas oídas. Comunicadas, hasta el 2º de Junio; y que amq. a este fin han practicado las diligencias que se le ha sido posible, y tratado q. se ajuste, no han podido proporcionar los mismos q. precio q. el de Semana y ocho d. cada fanega: Lo q. hacen presentes para q. conste al Ayuntamiento, deliberarse lo q. hubiere por conveniente: Y todos su modo, atendidas las razones q. verán, acordaron, q. lo q. acuerda les regidas, cuiden q. la conducción, y la concierto, y hasta en alquileres informado q. no pudieren facilitar lo mas conveniente y equitativo: y que se dé testimonio de la persona q. la haya q. hacer: y lo firman, segl. don Francisco Guernedo, Renyos, Toledo. Precio Calderon, etc.

Calvillo

Cuerbaff

José María
Alonso Ramón
César L. Villanueva



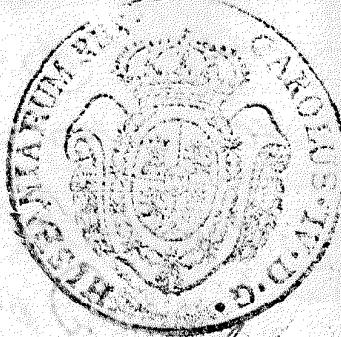
Quaranta metri e più.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Amigos Familia Párron receta Vicenda
ame-Im dijo: Encendáis para el 80 me
ups fa menic o Alquial Marjona Villa en
la dominicacion y reproducción en el ministerio
Público 1º. Tributaría. Infarto de Victoria 2º.
Oficio de Repùblica en el numero 802. Len
con mis rebatirme ⁹ demanda Damas
Defension de la otra e imponibilida por co
miso p.º Kuhn tho empleo, jaun pa aban
to 80 lo nroqz e fadida, per con escusas en
forma q.ume e sumo, pod me abar
ano escusante p. me eximio en Victoria
e tributaría q. me con dñ. Juan M. N.
yustans Luján recetando Pueblo
y que me nombró o q. q. o. dñ. Ignacio de la
mina e emisión con q. q. q. q. q. q. q. q. q.
familia en mi favor endario de 805.
end q. me q.
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.
q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

primeras virtud. Sin embargo se
confabular con un matemático me parecería
que no tendría mucha dificultad de aceptar
lo q. ya había dicho que si fuese aca-
casi en la imposibilidad de tales minimiza-
ciones, el presente trámite me ha hecho
saber que habráme tocado stander la
puesta en práctica el mismo oficio
en Alquinal como posee ésta enclavis in-
mediato al 808. Pero como en mi edad
se acerca a 60 años, qualguna cosa no se
deja sin duda el efecto pernicioso q.
dá uno a su salud cada día mas
el mundo a la costa y todas las fau-
tivas fáricas, el buñibro q. hoy lo pro-
visto entre años 1801 y 805, siendo los
eximios y encargos q. el modo min-
imo pude desempeñar no solo han
el palpable efecto q. de los mismos
los también por el estado miserabil
en q. se encuentra mi madre de años
pasados, un lucio q. ha quedado envenenado

ocaciones como a Qui constas que yo encuen-
tro que me tiene hecho con este motivo. Pues
en tales circunstancias ni pude faltar
a mi casa ni del todo a mis hijos ni per-
darme la oportunidad de unir a mis hijos
que se separaron a que por su parte no
cayera en el sacrificio de intereses o bandos
ni casar a su hermano al principio de la
estada del matrimonio. Yo principié el a
humanaidad, como en mi caso habrá de
verificarse; no faltó consideración
y con el notorio efecto de mi fista —
~~que~~ a Qui le costó de la misma tristeza y
deshonra a su hermano el Oficio de Agua-
claro y al morir en Villa y Coquimbo el tem-
plo de San Francisco, quedando a elegir si ba-
tean otros católicos o continúan con los
de religiones antiguas a tal ministerio
y de acuerdo con batallas que las el
mentado, por el que dice que no es a



cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIEDE.

el mes de Junio de la corona de 1600
para su rey don a un homenaje
de ocho ducados de mucha aprecio el
borrador q. se me podrian oportuna

Rey por q. nos d.

A n d r e s G a c i a . D g m y Marques

Patoz

verde

Foto de Alfonso el贤明的。En el primero
q. se celebra este escrito, para q. informen varon
de conveniente q. le consare, y en que modo, y
en que vista se proveeria. Lemando y firmalle.
Rosa Villa de Huaras, a diez y seis de Diciembre de
mil ochocientos siete, segundoy fe =

al dñ. Gobernador

Alvarez

Alonso Ramon

Cristobal Villanueva

Diligencia de Informe } En la Dñ. de Huaras el sñ. Juan, a diez y seis de
Diciembre de mil ochocientos siete: los dñs. Fr. Caido
-res, Diputado, y Prox. Síndico Fr. y Personas de
estecommun, estando presentes en el Ayuntamiento; Yo
Esmo. lei asus mandos de extencion que preceden
y entorados dieron: Quenos consideran por impo

Quarenta marquedas.



SE I LO QVARTO, & VARENIA
MA. A JEDIS , AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS SIETE.

Dñs. en Andres Gra Pastor, la corredad & virtud que
propone para servir oficio de Alguacil mayor de villa,
y mas bien no teniendo a su cargo la custodia y responsabi-
lidad de los presos de la ciudad, como sucedia en d. amanecer:
Y solo q. reseta al accidente, o enfermedad de su mujer,
quedarien por cierta como canonaria, pero con rufa-
-cultades pue de ponerla en un Hospital, o situación en su
casa prevenir los medios requeridos y asistencia necesa-
ria: Que es quanto pue de informar, y lo firmare

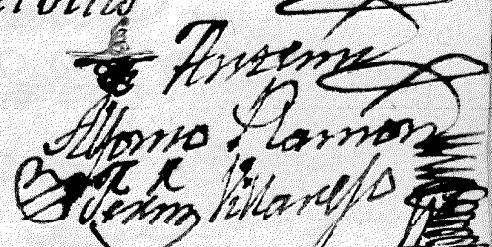
d. Xoyfe-

✓ D. Diego Antonio Bernardo Tercero 
Rafael Toledo
a. Almonacid

Guanche
Juan Calderon


Jose Calvillo


Pascasio Diaz
de Cuenca


Alonso Barrion
Pedro Villalobos

✓ Mtroff

En la villa de Alzira de S. Juan a diez y ocho de Enero de mil
ochocientos ocho: El Fr. D. ^{notas} Juan de Paula Carrion, delegado
del Real de Hacienda, Tom. Gobernador, Justicia mayor de ella, y
al Gran Priorato, por autoridad del Sr. Propietario: habiendo
 visto el escrito precedente de Andres Gra Pastor, desta Señoría,
 y el Informe del Ayuntamiento, dije: Devia declarar, y declaro
 no haber lugar al qual el mismo solicita en la oficina de su
 escrito: q. dice q. es de lechón, y tiene por hábil para servir
 oficio de Alguacil mayor de Villa en el cor. año, y para
 que ha q. libere donde se selección del Fr. Fr. o con otros

que lo sea: y brindarle saber para que le conste: Yo
firmo lo tanto, de que no se -
Anton. el Pata
Maranon

Agosto
11

Fernando
Alonso Carrasco
Bartolomé Vilarejo

Ondiendo y me bese dho. mes, Yo el Enviado. Mico en ber
el año que precede, a Andres Garcia Pastor, vecino a
esta villa, en su persona, doy fe -

Bartolomé Vilarejo

SIEELLO QVARTO. QVAXEV.
TAMARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCHO CIENTOS Y OCHO

Año Xaria Paseo Tamaravedis, anejo
Dijo: Me habiendo cabido la suerte
Mgual margon de villa en la Dcimocuarta.
mencionada ultimamente para habitacion hige-
ros f. hicieron los oficios de reg. en el pab.
ano, faltos con elocio en favor q. nubiese
q. m. abien declarame p. m. habil e impo-
niente para desempeño q. proceder ala
elecion o sorte o lugel capas de campion
con las obligaciones q. se a tiene, no me
misterio. Para q. las se proponen proxim
manifestan tratarame tan deshonroso q.
partido q. apoyal podia manejar en
el desempeño q. los requiere q. mi cargo q.
falta mi subsistencia q. la grado mifun-
dida q. me q. demanda por el J. 800. q.
ia, q. me q. demanda por el J. 800. q.
ese mismo Pueblo para cuidar q. mi mu-
gen demore q. algunos anyos hace, mi pad e
mi madre salio q. mi casa para ocurrir
a los males q. q. pudieran originarse q.
se labrada en un triste caminante.
q. sin embargo el pais q. q. se acaba q.
lado habiendo desempeñado mi
oficio q. habilitadoseme para servir
pueblos tal vez q. no habiendo
pueblos q. se separaron cor-

igual motivo en los años 1801, y 1807. Y
Por estas razones he tenido declaraciones
ambas veces incapaz para el ministro
mismo con el apoyo de la fiscalización q.
hizo confidarme mnd. Algo q. el minis-
tero tomó de su Pueblo q. Juan han
Marinnes, quien aseguró q. padecía una
grande debilidad en el Horno opico, lo
qual ocasionaba la demora de la obra
estimada q. se convocó en un d^r y declaró adq.
mas poco viable era en fealdad,
y que debía aumentarla cada dia mas
y reducirme q. al final q. se quedara.

Si se observó q. se realizó como
se hizo motivo a todos los vecinos de
Pueblo; y abatida q. se volvió en
1801 y 1807 no había enm Capaci-
dad para sacar el oco q. Alquiler
mayor, mucho menos la debió haber
en el año segun el Oficio fundado el
cuya p^r q. Juan han Co Marinnes
dijo q. en calidad de teniente q. se mi-
tró en los principios del tier.

Le debió dar enero crédito, y se
gavé p^r las deposiciones todos los caos
de esa maravilla. Por otra parte,
si no creyeron en el motivo miserable
en q. se convocó necesitarán todos los
detalles q. mencionó Juan Marinnes

para presentarle estos males que podria
herirlo si lo cura, y h. Ademas yo no pude
presentarla. Dijo tambien las negociaciones
de mi herencia porq. me es indispensible que
dejen mis almonedas y los frutos de mi fo-
rma, para q. pod estatola xares tiene
deberia extirrar su cargo incompatible
con las obligaciones q. me asunio p. todos
pasar. Envielq. a todo lo qual =

passer. Envié big. a modo lo que
Co. O. D. levara llamar los anteced.
NPP. adm. levara llamar los anteced.
" y comisario. Dados resueltos por Comisario
mipone ó como mas haya lugar la Pro-
videncia dada en 18. de Junio, y por lo
que se ordenó en los años de 801. y 807. declaran-
me inhabil para servir el Oficio de
Alquacil mayor de villa, por q. q. ans
deber haue en d. p. q. q. q. q. q. q.

André García

Dr. Hugh J. McLean
of Boston

W. H. Fox

Darfe, seguso este el visto en mi poder para representacion en
este dia diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ocho: Y habiendo dado
cuenta del al. S. por Zentro Gob^r, me respondio firmado q^r para dic-
-tar probidencia en este asunto qdigo q^r q. debaser, necesitare como
que lego, valerse de Leonado, pma q^r como itas q^r la tienda; q^r
correspondiere, qd qd obres de no grabar con dispendio al mere-
-rav, quando lo d^r q^r el zapato, y de cuenta del al. S. por
Gob^r que se opera de regresar q^r a este Pueblo seguntiente.
Y para que conste a los efectos convenientes, lo uno -



~~20~~ MARCH 1944 DECISION

SELLO QUARTO, QUAREN-
TAMARAVELIS. ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

-to, y pongo por filijencia que firmo

1609

No ha lugar a la reforma que se edicciona por el Andrees
Garcia Tutor, el año de diez y ocho de Enero pasados
y su vid. habiendole qual Se le ha por idones para des-
-truir el oficio de Alquacil mayor, tengâo de presente p
la elección q. competiere a este Gob. no conel otro q. resulte
desimpedido. Avilonando y firmado el S. r. Gob. por el go-
vila de Alcazar de S. Juan, à veinte y cuatro de
Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, d. q. d. hoy fe-

Dr. J. Becker

W. M.

En veinte y siete dho. mes, y año, do el anno. bicestra
el año q. precede, a Andres Garcia Pastor, vecino de la
Villa, en su persona, doy fe =

John Morris



Quarenta maravedis.

SE LOONVARTO, & VARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CONOCIENTOS SIETE. 1

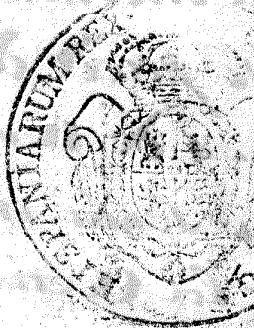
Marcos Vela, vecino de este villa; ante ello
me hace lugar en dho año, por suyo & otro
que segun él me explica que de quienquiera
puedo que en caso necesario me sean corres-
pondientes, y sus solemnidades premias. Dijo
que haviendo celebrado la devoción p.
los oficios de la gloria de Ntra Señora
que igualmente comprenden los de el Sagrada
del ms. x el, por el presente llo. Se me han
hechos sacar haziende la suya de end;
y no pude menor de invitar a la Comuna
y judicial cuinistro. El qual como el viene en
contrario, me hallo impedido abstenerme y con co-
naxda inaptitud para el desempeño de excel-
encioso, no solo por que con él indispensable
seme incumbe para la villa personal &
los otros vienes tales que foses, y labranza q.
tengo que en dho dianada en ellos, cuya per-
picio me sería irreparable si hiziére lo
dianadome a mi conciencia los mismos
que desen procedente por procedentes te-
comendaciones, como p. el nro. al. santo

Si mas principalmente por que el mencionado
oficio deur Mecer y desempenarse en perso-
na de aptitud y maestría, y con el luogo de
la perfecta ciudad et que no encajan
enoy dedicando a causa de que hace el ti-
empo de mas de diez años enoy consideran-
ensemo por Reptadas invaciones que
tengo en el pecho, sin que hagan pedido
conocer sus lamentables y dolorosa es-
tragos las mias espaldas, y proporciona-
das medicinas y apótesis Subministradas
por el apreciable licetario medico dⁿ José
Ignacio de Clemente, quedan metas ha pro-
porcionado, haviendo llegado el caso de
contrariarme en la clase de remediable
y sin poder ya facilitarme otro ar-
vicio que el de mi Revisión de la Dicima
y correspondencia, y mi dedicacion a mis pri-
mas deudas de tiempo para con la Con-
fesion trampar el inminente riesgo
en que me hallo; de modo que en estas
circunstancias se hace bien de mostrarse
que mi riesgo pende del impondera-
ble poder del Criador Supremo, y que ha
viendo de inventario como era prece-
so con la intencion de que el oficio el orden

en que aun que nro de pto ha encendido
la metrileca en tal qual se puede de-
cir el delito, ^{te} habremos de venir
a pedir en que el mismo oficio sea mi
nro. devidor y sacrificado a la victima
tan apreciable qual es la vida aquella tan
ro oro. Lengo, a que se agregó, que aun qu-
ando yo quisiese, que no devo, por lo espuria
hacer la encendida acusacion de mi su-
entro, sera en este caso mas perjudicial pe-
rme impetrado que vial aun que procedase
los mas eficaces de los que se ha desempeñó, y si
completa misma suerte no tendria otionom
bre que una tutelacion por la imposibilitad
de su creacion y cumplimiento, y Repetición
que en estas circunstancias la saria atento
cion judicial, no podia menor de generar
el que indudablemente ha de sobrevenir
al publico, y sus intereses estrechamente

amis de experimentar los lamentables
efectos que por las auxiliadas negacion y
diligencia que se operan, procederán

pedir en su servicio
al V. Sepp. que con ^{lo} respectivo al empleo
nado, y en caso necesario declarando en lo
que q. se completa el mencionado credito, se



en el año de 1740

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS SIETE.

Sirvió Almazmey haweme por Libro y en
tov el Recado Oficio de Alguacil mayor
que por Señor me ha dado para el
proximo sucesor año, y que en mi lugar
lo sea, y de empene Otto en quien mas
en concuerda la proxima Circunstancia
con que devan darse nascere las obtenciones
con respectu al nombramiento que pade
en las mas, y cada dia se hace en
Alcaldia que pade con las concordias proce-
tando quando me convenga, secondo
ser cierto todo, e implorando a mis
abundantissime oficio cuius-
ticial para ello

firmado: don

Dos de setenta en mi oficio, por la mano de
Blancos Vela, oyendo que no podia com-
pararse apuntando, hendo las seis y media de
noche en media víspera y tres de diciembre, de
mil ochocientos setenta y siete

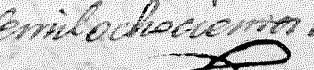
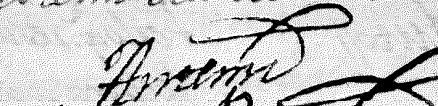
Moneda

Años

Declaro el D. D. José Ignacio Climent, acerca
de lo que le incumba de electivo que procede, para proteger



SELLO QVARTO , QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANODE MIL
CCHOCIENTOS Y OCHO.

en su víspera. Asilomando y firma el S^r. ten^t Gobernador,
Justicia mayor de la Villa de Pilarar D^r. Juan, por ausencia
el S^r. Propietario, á diez y ocho d^r enero de mil ochocientos ochenta y
seis d^r y por

Francisco Martínez

Alonso Barrionuevo

*François
Alphonse Lamontagne
et son fils*

Declaración del En Alcazar, à diez y media de Enero dho. año, habiendo sido
compañero en el hospital el Dr. D. José Francisco Clemente, pri-
mero Archidiácono titular de esta villa, y por su amistad el Dr. D.
José Gómez le recibió durante lo que pasó por dho año. S. Y
dijo señal Cruz, prometiendo decir verdad: y habiendo
leído el escriván de la villa, en su inteligencia, dijo: D.
que en el Umbierzo, el año ochocientos seis, asistió larga
temporada à dho. Ilarco, con el motivo de padecer en la boca
un afecho curioso acompañado de los síntomas de todo
rehemente vigilia y alguna calentura. El dho acaudado tuvo
mucho en mindad en la estación de primavera. Estuvo pe-
ro también lo escírro que a principios del Umbierzo el
ochocientos siete, fue atacado de la misma enfermedad,
aunque no con el vigor, y fuerza q. en el anterior. El
que señore que la cavidad del pecho es fríamente sus-
ceptible de afechos, con distilaciones molestas, si-
empre que precedan causas eficaces que influyan
à ese efecto. Que es quanto sabe, y puede decir en ver-
dad acerca del curam. prestando en razón de lo que
se encumbe, en q. mesa se declaró. que le fue leída

se afirma, jurifico, expidiendo el sello de
la sencillez, y la firma constante, de que
yo fe =
Máximo D. José Sánchez
Fernando
Alonso Ramón
J. Tomás Vilarejo

Autógr.

Por loq. resulta de estas diligencias, se declara a Marcos Vela, Señor Señorío, cabrero y libre por ahora de la suerte q. le cupo para el oficio de Alguacil mayor de esta villa. Y si sirvió para que haya otro en su lugar a quien pueda hacerse la elección q. compete a este gobierno, o sensé estas diligencias al Ayuntamiento, y procedare a sacar otro el voto respectivo si lo hubiere de la idoneidad y suficiencia q. se requiere, para el desempeño de este encargo, diciéndole saber alq. Saliente electo para q. le conste, y si tiene q. decir, o exponer alguna cosa, lo escuche dentro del preciso término de segundo día, conpercibido de que despues no se le dirá: Y quando no hubiere alguno habil, y desimpedido, proponga el Ayuntamiento uno que lo esté para que con el otro que hay admitido, queden hacerse la elección. Así si lo declaró, mandó y firmado por José Fructuoso mayor de esta villa de Alcazar de S. Juan a veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos años fer =

D. José Sánchez

Fernando
Alonso Ramón
J. Tomás Vilarejo

18.11

En el mismo dia, Yo el s. nro. hice saber el acto q. precedió a Marcos Vela, Señor Señoría Villa, en su persona, don José Fructuoso

Festim. 11 Yo el infrascrito s. nro. del s. nro. del Nro. Señor q. ayunta

Respecto villa de Alcaraz de S^r. Juan, Certifico, y doy fe: Que à vid.
de lo que viene en el año q. precede, se ha practicado en este año por el
S^r o Gob. o r. a concurrencia de los dños. de este Ayuntamiento, para re-
ticular la diligencia de desinocula^{on}, para el nro de la villa de Alca-
races mayores de villa, uno q. queda servir, y desempeñar
este encargo; y en la diligencia que al dho se ha practicado,
se comprende el particular que copiado dice a s^r i -
Particular... Y continuando el acto, del dho respectivo a Alquiciles
mayores de Villa, pordho. mño se extrajo una sola diaz
seis que incluye, y acella dho. Gob. o r. la Cedula, con el dñs.
de Antonio Izquierdo, impedido por habitual m^{erito} enfermo -
dñs. 18 de Mayo de 1711. Sancionada en el m^{erito}. de Diego Vargas, admitido para este
oficio con el que lo estia, a elección de su m^{erito}, por no ha-
bendole objeción impedimento alguno.

Cuyo particular concuerda con el que se comprende en la
enunciada diligencia, que obra original en el libro de
acuerdos Capitulares de este Ayuntamiento. a q. mereci-
to. Y para que conste, encamplim. de mandado, pongo
el presente, que signo, y firmo en Alcaraz de S^r. Juan,
a veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos ocho -

Yo Nicanor.

Antonio Planas
y Juan Villarejo

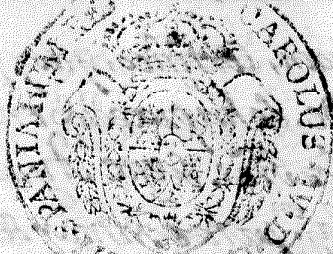
1711

Enveinte y mebe dho. mes, y año, Yo el dñs. no
fice saber la gente que le ha cabido, a Antonio Izquierdo,
y Diego Vargas, vecinos de esta villa, en otros pueblos, y actos
distintos, y los q. les incumbe el año ultimo precedente, y
manifestaron quedaban enterados, doy fe -

Juan Villarejo

En la villa de Alcaraz de S^r. Juan, a veinte

Mayo de 1711



SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

y dños & Abil Semil ochocientos ocho: El dñor vñ. dñ.
fran. Tordera, Abogad de las Reales Consejor, Gob. cor. Ju
-cia mayor della, y en Gran Priorato: Diciendo visto e
testim. q. procede, idatiro del acto de la vaca de
sonas q. sirvan en el corriente año el oficio de Alqu
-acil mayor de Villa, el que resulta haber salido en suer
y quedado admitido para el Diego de Vargas, que es
uno de los habilitados, y el otro Andres Garcia Pastor
de los cuales corresponde a suya la libre elección
uno, dños: Que usando de sua libre elección que
compara a este dñ. seña redimir y elegir su
gran dho. oficio, al Diego de Vargas, por la idone
dad, y exaltación que en él se reconoce para ello
en suemperio: y mande se le pague el sueldo
de su cargo y de su oficio, y deseñe la posesión en la fo
ma de su nombre: y lo firmo suyo, y quedoy
dñ. Tordera

Firmado

Alonso Ramon

En su nombre

Dilig^a dños: En Alcazar, i veinte y nueve de Abril
Semil ochocientos ocho: Estando en el Ayuntamiento
dñ. Fern. Gob. por ausencia del dñor Propietario
con objeto de realizar lo mandado en el amercio
auto, hizo comparecer a Diego de Vargas, electo
servir en este año el oficio de Alquacil mayor de
Villa: y habiendole hecho saber q. el dñ. En
anterior auto, en su inteligencia, dños: Que
aceptara el nombramiento: y juró por Dios nro. S.
y aima señal de Cruz segundo dñ. en manu



Quatenta marquesis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.**

Alc. S. V. F. J. G. P., uarlos bien, fiel, y legalm. segun su
inteligencia; y dous qd. fse apresionado en tho. oficio, y en
seual dello, le puse en su mdo. y tomó en sus manos un bas-
ton de Justicia, encuya forma la aprehendió quieto, y
pacíficam. ter y parq. conoce mando de certienda la presente
diligencia que firma con su mdo, de que doy fe =

~~Exan. de Panta Maxanion, Diego Basurgo~~

Alonso Damon
John Hancock

I have the copyright.

En la villa de Tlaxcoac del 25^o Junio, a once de Julio de mil ochocientos veinte y seis: don José Antonio Regón, diputado, y el Ptes. sindico Gral. y Personero del Comun, estando presentes los representantes de los vecinos: acuerda hasta principios de Agosto recolección de las siembras de este término; y obtiene la autorización. El Ayuntamiento con sus autoridades a remediar en lo que es posible lo mucho y danos q. se causan por ganados y personas; debiendo acordar, y acordaron, republica y fijar una enmienda a la Constitución de esta villa, para q. ninguna persona q. quiera clase, calidad, condición, raza, edad u algo q. estipule tanto, le dé, en su medida en el sitio q. se pone término, sin tener celula o licencia del Sr. Reg. o q. Dip. Ant. Guerrero, q. cada una, q. se acuerde q. debe darse dentro de la villa de Tlaxcoac por la Ley de Reyno, en su ejecución q. no sea q. se requiera no sea q. para entrar en la villa. q. cada q. de ayuntamiento de la villa q. se acuerde, en su Capacidad q. contraviniere q. se quede

„dias de pascion, hecho x. de multa, ademas de tener la copia,
se les aprehendiere. II. Zuelos Labradores, ó Ganaderos, no lleven
„las galeras ó carros desumanes a decir, ni en noche, persona
alguna contitulo de estigar a corta, ni larga distancia de
el Pueblo, bajo la multa de dos ducados al q. contraviniere:
„Zuelos Pastores no introduzcan los ganados en los rastrojos
„haciaprendas veinte y cuatro horas. Adicada total amonestacion
bajo la multa de doy ducados por cada vez q. se aprehendieren
ademas de pagar el daño, y costas q. se causaren que se
crieguen en el q. haya cabra en el Alto, ademas de sufrir
quince dias de prisión = Que ninguna quadrilla de segad
se lleve algazas mas de dos caballerias por cada tres
dos arnes. tenian familia q. denos vuelen otras. Caballeria
en las siembras, para evitar los daños q. causan, basta la
multa de dos ducados y quince dias de prisión, q. se criegue
inmediatamente al q. contraviniere = Zuelos quien q.
les siembras, no permitan asus segadoras, lleven mas
caballeria q. las señaladas, bajo la multa de quince
ducados al q. no lo cumplierie = Que ninguna persona compra
condeal, ni otra semilla espiada, q. menos que le conste habe
lo hecho con Cedula de licencia, bajo la multa de dos ducados,
y perdida de lo uno = Zuelos Vulgareros ó Cocheros, q. tengan
que sacar las mesas con caballerias sueltas, no pueden hacerle
por la noche, vino precisamente 280l. a 80l, la pluma multa de dos
ducados = Zulmamente q. para evitar los males que se crieg
nan de llevar corriendo por las calles los carriages y caballe
rias sueltas; Sean teniendo q. hacerlo asi, cuidando al
entrar, y pasarse por el Pueblo, tomar, y dejar las mulas
de la mañana, q. solo menos ir de la noche de la siesta
cumpliendolo asi, bajo la multa de dos ducados, y ochocientos
dias de pascion. II. Concejo perto a que es cargo de esta villa q.
festividad de la función del s.º en audiencia, q. el de la dota va,
que a sueldo de la secretaria expensa el Caudal de Propio
q. enyo efecto proceden los recaudos de combate para su avistamiento
al s.º vicario eccl. de esta villa, q. solo hace consu audiencia
el de los Cabildos eccl. y Precio de las dos iglesias de q. d. Juan

S.º Vicario
Chiricá

v. S. ta Luitaria; y el de los Vielados de las dos Comunidades &
Religiosos deella, segun Carambre: y correspondiendo nombrar
Comisarios q. desempenen este encargo, se resuelven nombrar,
al S. r. Regidor Bernardo Censor, y D^r. Thomas del Río,
y acordaron que para sustituir a los padres que escuinan,
se despache el oportuno libram. to contra el Mayordomo Depo-
sitario de los caudales publicos de esta Villa, para q. entre que
los setecientos cincuenta reales asignados en el reglamento:
se ofijican sus mandos, quedoy fez

J. P.
diz. D^r. Juan Diaz D^r. Diego Antonio Bernardo Censor
Fonteram Guzman

Grapheo Toledo Thomas Ximenes
de Moncada del Rio

Jose Calvillo Patricio Diaz
r. Mendoza de Cuentas

Alonso Ramon
Perez Villanueva

Policia. En el mismo dia, el Señor de la villa dio impragon
en su Plazaf. y demas sitios de Carambre, alon de
caña, haciendo saber el concejo el decreto q. precede;
y quemad fame carcel, que iba a ser finocilla fachada
del Ayuntamiento, por fer-

S. Vikanjo



Valgar el escrivado del P. D. Fernando Capitano.

Para despachos de oficio quattro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO. M.D.

Acuerdos

En la villa de Alcalá de Guadaira, el 8º. Junio, a more de Setiembre de mil ochocientos ocho. Estando presentes los Sres. Excmos. Señores, el Alcalde Mayor, el Procurador de la Cámara, el Presidente del Consulado, los Regidores, Diputados, y Oficiales. Sindico General, y Notario del Consulado, díjeron: Que en cumplimiento de las órdenes que han recibido para celebrar en ella como Capital del Gran Priorato de S. Juan, el acto de proclamación Rey, y el D. Fernando Capitano (que díos que), y motivo de la condición amor y fidelidad, en que se hallan sus coronaciones hacia su Excelentísimo Señor, han acordado, y acuerdan: Se execute este acto con la mayor magnificencia posible que corresponde; y para ello, respecto de que el Sr. Presidente se ha animado a solicitar del V. P. D. M. P. R. M. Consejo de la Cámara, ob. Apóstol de la Orden de S. Juan, y su Excelencia el Señor Gran Prior de S. Juan, que las vestas del Sr. D. permitiese hacer, y costear todos los gastos necesarios, y aquella generosidad, y patriotismo del propio Sr. Presidente ha condescendido, y ordenado al referido Sr. Presidente, que en ella se haga, y se haga la Comitida que sea necesario para la citada proclamación, con la decencia, y magestuad que corresponde a s. d. alzando objetos de que se trata, y al elevar el camitoro de S. d. que quiere dar esta villa una mas desuadora al Rey Fernando Capitano, y regeneración de esta villa, y del Gran Priorato, y de su patriotismo de la nación: Será el día quince del presente, alas quatro en punto de la tarde, y que en la misma noche hará iluminaciones generales, concuerdas en lo siguiente: Que el viernes y el sábado noche de dicha villa, se celebre en la Iglesia de San Miguel de la Guitaria, por ser la de mas capacidad, y en que se sirvió usurpar a la Señora María el dho. D. preferencia que fuere tener, una solemnificación al Srmo.

Sacramento, conmiso discurso, ó Lanceario que predicare
el Prior Parroco de la misma Frey^o. Domingo eternas
tormentas, en acción de gracias por que el Señor licra-
tado entandose de dia, y para implorar de su divino poder
nos restituya su suerte, y felicidad. a su amado y legítimo So-
berano el^o S^r D^r F^r ANTOⁿ Septimo: Que el ceremonial
segun acto, sea lo mas conforme que permitan las cir-
cumstancias respectual, con el especificado en otra acta
del Reyno: Que en el se señale, y designe la Parroquia
haya de llevarse, así como el orden de preferencia de los
cuerpos, y lugares particulares que al intento de hacer, y
celebrar con mas magestad dho. acto, se convinden:
Que en esta clase se comprendan los diputados que cada
Ayuntamiento Pueblo del Priorato, elijiere, a un y fin
seles dirigirán los correspondientes oficios: Que en el dia
semana, Republicue a los Regidores, y elejidos ediles
del ramo que en este acto han acordado sus mrs. que
necesiten eligen, nombran para hacer los comites, alzuceros y
Comunidades, al d^r D^r Diego M^r Gutiérrez, y Patricio Juan
de Guerra; y a los lugares particulares, al d^r Francisco de
Toledo, y al d^r José Calvillo, quienes serán acompañados en
por un Alguacil ordinario que levarán de sueldo segundas
expresas el dia, hora, y clase de comite q^d acordase se
haga, cuidando ellos por Presidente de dirigir inmediatamente
al d^r Ayuntamiento Pueblo los expedidos circunstanciados oficios;
y finalmente acordaron q^d luego que se
haya concluido el tiempo mismo de dar las debidas gracias
al referido d^r M^r Gutiérrez Conde de la Jimena, por la indemniza-
cion segundas que su generosidad ha dispensado a esta
villa, se le forme, y remita una relación circunstanciada
de lo ocurrido, y cuando fin segundas
que el presente d^r M^r Gutiérrez para que

comete acuerdo, sobre en lo q. dicen los Corrientes q. se oye
este Ayuntamiento; entendiendo se todo con la voluntad de
acordar lo demás q. convenga a la celebración de la mencionada
reunión, y a modo de acto: Nos firmamos los m/s, d.
y doy fe.

dia 29 de Marzo año 1820. Francisco Antonio Bernardo Remón

Federico

Guzmán

Rafael Tolosa
Alfonso

Juan Calderon

José Calvillo

Mendoza

Patricio Diaz
de Guerba

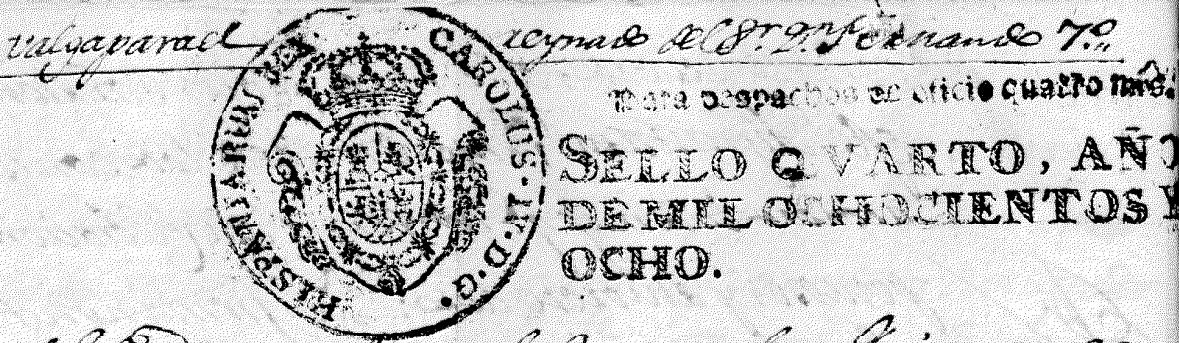
François

Monroy

José R. M. Villalobos

Dilig. de señalamto de la Carrera.

Acto continuo los sres. Señor Ayuntamiento, habiendo conferenciado
con el Dr. José Díaz Presidente acerca del modo de efectuar la reunión
que se prepara con la debida solemnidad, acordaron: que en la
Plaza bien a fiende el Balcon del Ayuntamiento, reforme un tabla-
do, y que sea el primero q. dirija el discurso la comisión des-
de que parten las principales, con todos los Ptes y Jueces de distinto
Ayuntamiento, los diputados delos Lados de este País, y personas
distinguidas que se han de convidar, se haga la primera solemnme
proclamación de q. modo armado soberano el Dr. Fernando Ap-
timo; y q. a este efecto subienda a otro tablado el Dr. José que
hade llevar el Standardo, el Dr. Pequero Decano Dr. Diego Am.
Guzmán, y los Hnos. Sindicos Gral. y Personero q. se comun
Dr. José Calvillo Mendoza, y Patricio Diaz de Guerba, con el
procedimiento q. se ha de q. Sindicos las insinuaciones de
ciencias, y demás acostumbradas, llamando la atención
del Pueblo, y entonces por el mismo Dr. José de tremolo



reynado de C.R. o F. Fernando 7º.

Tercer despacho en oficio cuatro nro.

SELLO Q. VARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO.

el viernes entres q. se acostumbra: que se oponga se
dirija la comitiva por la calle del Sto. Domingo, y la Plaza de
la Soledad, y siga por la calle del Carmelo hasta llegar a la
Plaza del Almudena, y q. allí se forme otra cabildo, y
execute el segundo acto de proclamación: quedando aquél s.º
tío siga la comitiva p. la calle de S. Fran. de los Esquinaz de
mitra, y quedadas siga por la Calle de Rosa, q. desgracia acaida
esquinaz de Parque, por la calle del vicario, y la de la Poma
hasta dirigir a la Plaza del Almudena, donde se hará otra
cabildo, y execute el tercer acto: q. que continúe q. sigue
hacia p. la calle del Carmen, se haga la quinta y ultima pro-
clamacion en otro cabildo q. se forme en la Plaza de
la Justicia, q. sigue dentro de la villa del mediodía. // Y así
mismo acordaron, q. para proporcionar el uso y decoración
de la carreta, facilitar la quietud del público, y demás objetos
q. debencuidarse con este tan plausible, y justamente, se
publique el orden q. sigue = , El dñdo D. mandram. Tovar,
Abogado de los R.º Consejos, Gov.º Justicia mayor de la Villa de
Alcalá, y Gran Priorato de S.º Juan, q. = Hace saber al
público, q. aun antes de haber recibido órden superior para proceder
en esta villa, a mo. deseadísimo Rey Augusto, y go.º don
Fernando 7º (que dios que.) había tratado de ello, y solicitado con
el dñdo mayor Conde de la Finera, q. como dñdo y Curador del
dñdo mayor Infante Gran Prior, permitiese q. el dñdo R.º Prior
sef.º dñdo recorriese los gastos necesarios a una decente, y
magistrada proclamacion qual convenga aaugurando acto
y efectivam. te, habiendo sido dñda solicitud conforme con lo q. se
sabía dñdo R.º ha concedido el dñdo de dñas. remas p. tanto no fin
de proclamacion, en quanto sea diligenciam. indispensable; y
abiendo pues esta villa como Capital del Gran Priorato, cor-

Vandoll.



valgará para el reynado del S^r D^r Fernando Septimo.
Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

responder y manifestar la fidelidad, y humor q. siempre ha preferido a sus legítimos soberanos, apresurada u prontissim. d^a indemnizar a los q. le dijeron la generosidad El Señor d^r M^r Corneille Simera, a m^r G^r d^r el d^r mo^r G^r Gr^r Pior, ha acordado secretaria y solemnme y plausible acto de parracion, enclauz qmico del Conde de la Guadalupe secretario, saliendo desas lascares consistoriales en la forma, modo, y orden acostumbradas en las ciudades donde se ha celebrado igual acto, y segun lo permitiere cada Pueblo, siguiendo qdla Plaza breva en la qual se recurrira el primer acto de proclamacion. Deella redirigirà por la calle d^r Domingo Flora y d^r Dolores, y Calle d^r Santiago al Alfonso, donde se executara el segundo acto. Concluid este se encaminara toda la comitiva por la calle d^r Fr^r Juan, la d^r Leon, Zaguina d^r Paraga, calle d^r Vicario, y d^r Rufina, d^a la Plaza d^r la Aduana donde se ha de recutar obsequio. Finalmente qmico despues por la calle d^r Claveria hta. la Plaza d^r la guerra d^r la media dia d^r la plaza d^r la Justicia, donde se ha de hacer el tercero, y ultima acto de proclamacion. Portando, y para q. esta funcion se recute con el mayor ornato, lucimiento, y comodidad d^r el publico, Atienda qdlos Reinos q. habitan en la guerra señalada segun qdlos quiera d^r la clase, y calidad q. han, adoruen y el referido dia, y hom los Balcones, Rejas, Edificios, Entradas, y huecos d^r las tapias, en sus respectivas viviendas con iapaciflo recencia. que barren, y limpien las pertenencias d^r sus casas, quitando todo embarazo q. haya en ellas, y medida impedit el paso, no distinga d^a recencia d^r la guerra. Cuarenta y siete d^r dia, y las d^r los siguientes, se ilumine en el modo q. dicida uno permitan sus facultades, las fachadas, oportunas d^r los casas de todos los Reinos d^r el Pueblo al hora d^r las ocho enq. principiará a executarse en las masas consistoriales, andando qdlos pajar no quede morido alguno d^r incendio. Que todas las personas observen en d^r dia, y

noticio, la mejor quietud, union, y amistad, evitando quimeras, y escoriaes perfidiales, que impiden la final proueja alianza q. debe manifestarse contaplausible motivo. Supera la victoria de Sagrada q. pudiera ocurrir con los tiros desespera, frust, u otra armada fuese enclase de Villa, ninguna persona, sin excepcion, use de otras armas, bajo las penas ultimam. establecidas. Indos padres cuiden q. sus hijos de cosa ciudad, no se metan, ni introducan en los concursos, donde involuntariamente puedan ser atropellados, y deguciados. Finalm. se espera q. tan prisco y grande vecindario observara estacionte quanto queda prevenido, dando esta pañuelo mas obediencia, urbanidad, y politica, y el acendrado singular amor q. siempre ha manifestado su verdadero Augusto Rey el S^r. D. Fernando Segundo. Igual q. llegue a noticia de todo q. y nadie ignore el orden q. conviene observar, publicase a voz gregor, y si rense copias autorizadas del Inscripto m. en los papeles mas publicos, y acostumbrados. Alcaraz q. J^r Juan, diez de Octubre de mil ochocientos ochenta = Alfonso Ramon Fernandez Villarejo."

Cuys diero, à Sanlo Republico por el Señor segta Villanuelo
Sition de Costumbre detta, à don Recio, y Segundo de sucesos en
la fachada del Ayuntamiento de la villa de Majadahonda.
Por mandado conste á los oficiales convenientes, poniéndole
firma diligencia q. firmen en el Libro, á díos y ordenen-
tore & en los demás de los q.
-

Alonso Carrion
Baron de Vilanova

Notary.

En este mismo día díen, segun tienen los oficios predominan el Decreto de amparo, enullos y res. Municipales y tambien los Pueblos Revolucionarios, que se
Dirigieron a todo con Orgullo. Y tambien



Vulga para el reynado del S.R. D^r. Fernando Segundo.

Para despachos de oficio qualquier.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO.

señor vienen las esquelas de convite para las personas de esta
villa q. van a concurrir a la función. q. han de ser, lo anoto =

En Alcolea

Sencilla descripción, o noticia circunstanciada de la apre-
mación de m^o idolatria del Rey el S.R. D^r. Fernando Segundo,
(que díos q. innumerables felices años) reinante en la
fidelísima Villa de Alcolea del P. Juan, Capital del Gran
Poderoso d^r este título, el dia quince de Octubre de mil
ochocientos ocho, con aspersion de las funciones y festivos
q. en este, y en los días inmediatos ocurrientes, se celebraron,
para mayor celebridad de tan digno sublime objeto. —

Este fidelísimo pueblo acostumbrado a manifestar con naturales,
pero vivissimas demonstraciones de pabila, el inexplicable gozo q.
que se han ocupado, o portecido mejor, llenad los corazones
de todos sus habitantes p. los sucesos fabulosos ocurridos en el Reyno
desde la gloriosa, fiesta, y feliz declaracion de la asombrosa, y
eternamente memorable batalla de Vitoria, q. sigue recordandam. los numerosos
asombrosos, y propicios a la apreciadísima adoracion de la corona, q. ha querido el Rey
nuestro, en su primogénito e impecable hermano legítimo soberano el S.R.
D^r. Fernando Segundo; el uniforme, y proclamado lebanant. q. todas las invinci-
tas, y las mandatarias viudas de Chivato, y victorias desusfruibles p. su erexitoy
contra los scil mas mortuoso, y perfido enemigo, hasta haber logrado que solo
el terror de aquello, sin necesidad de tocarles alarma, los obligase siem-
pre a huir, y verificar con confusión, y precipitadim. la mas vergonzosa
fuga de tra. Corte, con su intusos, y falsos Rey, devorando el tirano, dejando
aquella hermosísima Capital llena de la cura, y cruel oración que orafia:
Este fidelísimo Pueblo, tuvo a decir, q. ha servido tener en medio Allos

significados poros, cubiertos sus leales coronones, Ela mas negra tristeza
y durados sus ojos en copiosas lagrimas por los acontecimientos adversos que
han alterado en tan楣idiccia complicada epoca. sin ouluam. por la
nunca bien sentida. ni basta m鷖. Nada ausencia de nro. adorado
Fernando, apena oyo resonar ensu oídos las justas disposi-
ciones de su proclamacion que se tomaban en Madrid, y otras
ciudades, y grandes poblaciones del Reyno, creyo, y creyo bien,
haberse presentado la mas oportuna ocasion de desplegar
sus ferbrosos deseos, invitando, y siguiendo tan esclarecidos
ejemplo, y todavia suspinar por la proclamacion de su ama-
do Rey Fernando, sin oire mas q. estuviera la voz en el
Vecindario. Su Gobernador, y de todo el Gran Priorato, el
Señor D. Juan Fras. Co. Tordera y Vitoria, nombrado pe-
-ninsla, y poseido de tan amosos, leales, y nobles senti-
-mientos, se propuso deshacerlo, y con una inconcivable com-
placencia realizarlos por su parte, y para ello concib-
-tuó conveniente, y cierta manera preciso, por multi-
-plicados titulos, y respectos, elevarlos ala dho.º noticia,
y consideraj. del Hno. S.º Conde de la Cimera, Cavador,
y Secretario de Cámara del Señor Infante D. Pedro
Carlos Gran Prior de San Juan, y muy amado Primo
de nro. legítimo soberano, significandole tambien la
absoluta falta de fondos publicos para costear la funcion.
Del Hno. (cuyo encendido amor, y finisima cordial leal-
-tad à S. M. constan bien publica, y acreditadam.), nadie
ni por solo un instante acobardó al pensamiento, pues a correr relativo
concernio se le muy pronto, y haber merecido su aprobacion, l
tautornas cierta y seguram., quantoq. era sue spes expon-
-tuntad recorrer en los gastos de la proclamacion, con la debida
decencia, y dignidad, à expensas del referido Señor Infan-
-te Gran Prior, en general año, sin embargo de la generosa ofer-
-ta y cesion q. anticipadam. tenia echo de todos los fueros, obec-
-tos, y productos pertenecientes à S. A. R. en este Gran Priu-
-to, para q. se pusiesen à disposicion de nros. Exequitos, y sus
dignissimos Sres. Generales, por medio, y mano del ame nomina-
-do S.º Gobernador q. ponen para todo servicio conferir la mas

decorosa, y amplia Comision. Este dio cuenta de tan favorable
concepcion al H. C. Ayuntamiento. Esta Villa, que en el mo-
-numento de entenderla manifestó su deseo agradecimiento a
semejante generosidad, como medio seguro q. le facilitara la con-
-sección de sus amigos & socios en su deseo de seguir a su idolatrado
Soberano, y acordó sin la menor tardanza con su Presidente el pre-
-mio. S. V. Gov. proceder a la proclamación en el ameno dia
quince, y hora das quatro de su tarde, señalando la carretera
por donde habría de dirigirse la comitiva a los quatro sitios
designados para celebrar el acto, prebiendo tambien que para
mejor solemnizarlo, se convocase en devida forma a los S. V. vicario
Diocesano, y su fiscal Eccl., al clero secular, y regular, a la noble-
za, y oficialidad militar, tanto de actual servicio que accidental-
mente se hallase alla Paron en esta Villa, quanto los retirados
residentes en ella; como igualm. a todas las personas de distin-
-cion y carácter por su calidad, empleo, ocupaciones, y destinos,
así que todos concursiesen, entre ellos los q. pudiesen a caballo, en
traje, y con ademón decentes; acordando asimismo separados oficios
de coronación a los S. V. Justicias, y Ayuntamientos
de las restantes trece Villas del Gran Puerato, para q. en cada qual
de ellas se nombrase un dignat. q. representandole, asistiesen a
caballo con la mas posible decencia en traje personal, y ademón
de montura; y finalm. Declararon las demás oportunas provi-
-cias relativas a la limpia de los calles, adorno, e iluminación de las
fachadas de todas las casas de la misma avenida, y bulevares, tran-
-quillidad, y compostura del secindario, y espectadores; anuncia-
-ndo todo al publico por medio de correspondientes mandos, y Edictos.
Llegado aquél deseado dia, y hora designada, se vieron repentina-
-mente rodeadas las casas consistoriales de un immenseo Pueblo de
todas clases, señores, estados, y edades, tanto de esta Villa, como de
las demás del Puerato, y tutte otras extranjeras, y en medio de gran
grande multitud, representó la lucidísima, y festosa comitiva a
los Convidados q. pudieren proporcionar su asistencia a Cabo-
-lllo, y ascendieron al numero de cincuenta y quienes como apor-
-tada, y por una especie de móvil emulacion parece se disputa-
-ban en que las venidas de sus muy decentes, y señores

Valparaíso reynado El Señor M. Fernando Septimo.



para despachos de oficio quattro mila

**SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS X.
OCHO.**

vestidos; la galardia, y exmostra de sus Vizcaños caballeros,
y la brillantez, primor, y grandez de sus falces, y aderezos;
no desmereciendo por todas estas circunstancias ocupar con
el suyo el primer lugar entre todos el alcalde ^o señor go-
bernador, que con motivo de haber en la Villa oficio de
Alférez mayor, ni supero q. lo excedía, se propuso hacer
sus veces en esta función, por varias consideraciones de conve-
nencia q. adoptó el Ayuntamiento; y efecto ásus futuras labores
el s.º Venerable Decano, el Estado de Caballeros Oficio delgo con
el Pendón Real mero, y primorsam. bordado de Oro fino, y real-
ce, con las R.º Armas del s.º d.º al amboyo; y las del Señor
Infante Gran Prior, al reverso, que ya se había llevado antici-
-pando á la Sala Capitular, y lo entregó al mismo s.º d.º, quien
quien lo recibió con la mayor qualidad, y respeto; y en aquel
instante emperaron las aclamaciones del innumerable
gentío, pero contan marabillosa uniformidad que apesar
de ser tantas las cordiales expresiones de Viva Fernando
Septimo, quanto eran las personas concurrentes, pare-
cía que todas formaban una sola voz, poblando el
aire de la mas dulce, y agraciada impresión, q. g. acom-
pañada armonizant. un esmerado repique ónd. de
campanas de todos los Iglesias farroquiales, y conuen-
tuales. Entre tan universal regocijo, y alegría, puso la
Comitiva, precedida de una bien ordenada y arreglada musi-
ca compuesta de muchos instrumentos marchiales, que con
los ilquaciles ordinarios del Juzgado, y el Mayor de Villa
a Caballo, abrián la marcha, siguiéndoles los comitidos
particulares, sin guardar etiqueta entre si, y sucediéndole
los diputados de las expresadas Villas del Gran Priorato,
incorporados con los individuos del Ayuntamiento hasta



Valga para el rey que el Sr. D. Fernando T.^o

Para despachos de oficio quanto más.

SELLO QUARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO.

Acogida cabecera, y en medio dellos dos Regidores Decanos Ramboz estados, iba presidiendo, y cerrando la expresada Señor Gob^r con el s^r Estandarte. Así llegaron al primer ritio, y tablado que se lebano en la Plaza llamada Vieja, donde esperaba otra distinta orquesta de música, q^e no cedia a la primera en numero de acuerdo instrumentos, y destreza delos profesores; y desmontandose los caballeros regidores, procurandose frío, y Síndico Personero del Comun, con el Enr^o d^r Francisco, para hacerlo el Sr. Gob^r entre regid^r el Estandarte Real q^e el ya mencionado Decano del Estado noble, que lo llevó a manos de aquél luego q^e hubo dejado su caballo, subiendo todos al tablado entre multiplicadas aclamaciones, y el animoso aceno, y sonido de las musicas; y colocados en los dos principales angulos, los referidos Caballeros Prox^r. El Comun, encargado por señores de Fieras de Funes, q^e hacer las funciones de estos, digeron en otras voces: silencio, silencio, silencio: oíd, oíd, oíd; por cierto; cosa maravillosa! que como si se hubiesen pronunciado con el mas soberano imperio, sellaron los labios del inmenso concurso, y se observó en mudicid mientras el Sr. Gob^r tremolando el s^r Estandarte, repitió por tercera vez q^e:

Castilla, Castilla, Castilla, por el Sr. Rey Don I
Francisco Septimo, que Dios manda: tentonces
los empeñados caballeros Prox^r. El Comun, arrojaron
cavidad de monedas de plata al pueblo, q^e no pudieron conser-
ver ya de modo serio nobles leales preciosos q^e aquel profundo,
y espeso silencio q^e por pocos instantes había guar-
dado, para q^e atemant. Las segundas voces q^e proclama-

-cion Roma nata de Rey Fernando, abrio' sembrado el labio,
y salieron con su intorno todo impetuoso, con mas
elocuoso fervor, a pitadas sordinas voces de Viva, Vi-
da, Viva, sin cesar, importuno susurro; bafando
inmediatamente el rostro de los mencionados ^{que}, que
olvieron a tomar sus caballos, e incorporados con el
resto de la comitiva, se dirigieron todos entre la multitud
y el concurso q. los acompañaba, elegria por el mis-
mo orden, y felicidad ^{de} la Plaza del Alcazar,
y Plaza de la Educana, y de Santa Justicia, en
las q. habia erigidos iguales tablados, y cenepito,
con las propias formalidades, y solemnidades ex-
plicadas, este augusto acto de proclamacion. Continuo
el ultimo en la Plaza de Santa Justicia, se rengosó la Comitiva en
dirección al Ayuntamiento, y cuando iban a entrar los caballos, subie-
ron acompañando al Sr. Gov. q. llevaba el Real Escudero, y lo
coloco en el Balcon de medios, y mas grande de la fachada del
mediodia, q. da a la amena ciega Plaza Vieja, donde ya aque-
tiempo habian puesto los Caballeros Regidores banzo el magni-
fico dovel q. alli estaba preparad, el hermoso, y fiel reno tam-
bién nuevo, q. S. M. en su precisissima vista inflamó sangre-
rotam ^{te} al immense Pueblo, y llevó su amoroso, y noble encusias-
mo a tal grado, q. parecia haber enloquecido segun la esforzada
y estremada Gritería con que apoteña resonaban los finas, no-
tándose en muchos de los concurretes, una ionna, y cau-
sa merita de la piuma, y entodos penetrantes suspiros,
exaltados la poderosissima fuerza de sus ardientes deseos de ver
el original señado pacificam. en su Real Brono, q. la Sra
Exemplar fidelissima España; diciendose advenir que cada
el momento mismo de responder al publico el Real Retrato, le
hicieron la Guardia en toda ceremonia, don Caballeros tra-
estramos de la R. A. P. natural, y vecinos de Alcazar,
alternando con otros Caballeros oficiales militares retira-
dos, domiciliados en el mismo Pueblo, sin que faltase q. se
tan justo homenaje y servicio mientras permaneció el

Ultron presente á la expectacion publica. Seguidamente, despues
de haber encendido las luces á la iluminacion interior, y exte-
rior de las Casas Capitulares, (que se habian alzado de la
de todo el Secundario) se sirvio en una de sus salas de con-
temple aduanada, y la mas capaz, y espaciosa, un abundante
refresco á ciento y cincuenta personas, diendo ministro lega-
ban las corridadas, haciendoles mas pronto este obsequio
con la dulce consonancia de las orquestas de musica que al-
ternaban sin intermission en sus tocaras y conciertos; con-
tinuandolo tambien durante los fuegos artificiales de muy
vistosa invencion, y buen gusto, que fuji festejar al Pueblo, mu-
cho en la proxima. Para Vizca aquella misma noche, y se
concluyeron despues de las once de ella. El immediato
siguiente dia, se celebro en la antes mencionada Iglesia Farre-
quial de Sta. Ines (elegida por mas capaz, y espaciosa) una
Edemnissima Misa á Jesus Sacramento y manifiesto, en expi-
-cacio de los horrendos ultrajes causados á su divina mage-
stad tanto por la irreligion de las tropas francesas, en los tem-
-plos saqueados, y profanados de Nra. Catolica Espafia; y en
accion de gracias por los prodigiosos triunfos de nuestras inten-
-cibles armas nacionales, obidos á la infinita poderosamano
del Dios de los Exercitos; implorando fortaleza en su divina
piedad, para q. se digne continuarnos sus auxilios, proteccion, y
soberanas bendiciones en defensa de la misa hasta las causashap-
-ta a nos far emerit, y para siempre destra. afflida Peninsula,
exosfericos enemigos, y arrancar de entre ellos al mas digno,
mas perseguido, y mas deseado de los Reyes: a nuestro desgraciado
y soberano Señor D. Fernando, restituyendole á la posesion pacifica,
y volviendo á su excelso celo, en una funcion triplacacion protru-
-ctoria, y predicó alimento, el Sr. Fray D. Domingo Maria Tude-
-ray Vitoria, del habitu del Juan, y Prior Parroco de la ante-
-mencionada Iglesia de Sta. Ines; entonandose, y cantandose
al final dela misa, un numero solemne te Deum, con asicion
-cia a una, y otro de la Musica expresada y perfectam. ex-
-tempore sudber en instrumentos, y voces, haciendo mas ma-

Valparaíso en el Reynado del S. M. D. Fernando 7º.



Para despachos de oficio quinto mes

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO.

Permitida esta función elante referido P. serrato sed. C. V. co-
locado en el arco toral, al lado del Evangelio bajo de do-
-sol, q. celebámos al desabrir el S.º Sacram. hasta ex-
-sercarse, y durante este tiempo le hicieron Guardia con to-
-da la ceremonia correspondiente al lugar, y acro sacerdos,
los predhos. Caballeros oficiales militares, y de la Guardia
alternativamente, abiéndose manifestar encomplemento (aun-
que se suponga un punto Sabido) que asistieron con toda
gratitud, y decencia, no solamente los tribunales de la Villa,
si tambien el H.º Ayuntam. ^{to} de Villa; los Caballeros Diputa-
-dos de las Com. del P.º, el Clero secular, y Regular;
la Noblera, y todas las clases distinguidas, dando un Santo
exemplo al immense Pueblo, q. con cristiana emulacion
se apresuraba a introducirse en el Templo, hasta ocuparlo
todo con un concurso de mas de seis mil Almas, sin que ape-
-sar de tan numerosa muchedumbre, se observase otra cosa
q. un profundo silencio, una religiosa reverencia, una termi-
-na afección, y un culto el más reverente. Como
ma. Sacrosanta Religion al tiempo mismo que aborrece,
condena, y castiga los errores, y delitos, nos enseña, y
manda abrutar á los que yerran, y desinquietar, se conside-
-ra según estos principios, y preceptos evangélicos, y en
conformidad tambien de los morales, políticos, y civiles;
muy propio de aquél dia, todo ejercicio de piedad, y de pre-
-bino una Comida no escasa que en hora competente, secon-
-dupo á la real cárcel, con asistencia personal de los ame refe-
-ridos S.º Jueces Ecclesiast. y Secular, algunos Sacerdotes, y Ca-
-pitulares, y otras personas de distincion, por quienes se sir-
-bio en una decente mesa á los miserables encarcelados,
que conmovidos al poderoso impulso de una rotan religio-



Vulgar para el rey mío el Dr. D. Fernando T.

Dara vicepachos de oficio quati o mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

-so, edificante, y cristiano, correspondieron como maravillosa
compostura y bondad, y con demostraciones sencillas de econo-
-cim. y gratitud, esmerandose mas principalmente en repetir casi
sin intermission las plausibles, y gloriosas voces de *Viva Fernan-
do Septimo*, nacidas de sus leales corazones; despues de todo
lo qual, al regresarse el Dr. Gobernador, repartio varias limos-
nas en dinero, al crecido numero de pobres mendigos, que le
esperavan alas puertas de su casa, y no menos que aquello se
puerumpieron en los mismos afectuosos vivas. Finalmente
pasaron noche de aquellos dias, y el siguiente, se repito la iluminacion real
con presencia, y guardia del real zomato en la fachada de Ayuntamiento,
y la musica dividida entre coros, si Orquestas, que cobradas en los Bal-
cones distintos del mismo, daban a publico por espacio de dos horas,
habiendose añadido en la ultima de otras noches con este propio objeto,
otras ligeros fuegos artificiales, que permitio la oscuridad del tiempo.
Esta fue tambien causa parcial de quella iluminacion. Gral. del Pueblo, y
ademas de las fachadas de las casas de la Carrera, no faltaron los illi-
uminados deseos de los vecinos, a que se juntaba la falta de medios, y pro-
-pension en muchos. Podremos, y por excusar estos el rubor que acaso
les resultaria de ver, ni dir publicada su indigencia, ó escasez, y por no
ofender la modestia de otros, que como prudentes temian mayores arbitri-
os, que ocurriran, y les fue mas facil aprovecharlos, procurandose impresa-
-rse, y disponer respectivamente en los adornos, y en la colocacion de luces
algunas invenciones ingeniosas, aliadas al gusto, e singular vista,
y buen gusto, se omiten en esta relacion los nombres de unos, y otros,
y ruego decir que todos, todos, resuelmane rico, al mas necesitado;
que el mas alto, al mas humilde, no solo en las calles de la Carrera,
pero en las demas de la poblacion, y aun en las del arrabale y
barrios mas retirados, recorrieron cada qual en su modo, uno
con decoraciones lucidas, y otros con denostacion estan pobres

Malaga para el rey nro del S.º D. Fernando 7º



Dura de pachos de oficio quinto mts.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO.

Permitida esta función el año referido el rey nro. rec. dñ. co-
-locado en el arco toral, al lado del Evangelio bajo de do-
-cto, q. celebri al ostentar el S.º Sacram. hasta re-
-servarse, y durante este tiempo le hicieron guardia con to-
-da la ceremonia correspondiente al lugar, y acto sagrados,
los prebostos caballeros oficiales militares, y claretianos
alternativamente, ataviados manifestar encompiimiento (aun-
que se suponga un punto sabido) que asistieron con toda
orabedad, y decencia, no solamente los tribunales de la villa,
si tambien el H. Ayuntam. deella; los Caballeros Diputa-
-dos alas demás del Pueblo: el Clero Secular, y Regular;
la Noblera, y todas las clases distinguidas, dando un Santo
ejemplo al immense Pueblo, q. con cristiana emulacion
se apresuraba a introducirse en el Templo, hasta ocuparlo
todo con un concurso de mas de diez mil Almas, sin que ape-
-sar de tan numerosa muchedumbre, se observase otra cosa
q. un profundo silencio, una religiosa reverencia, una tem-
-ra afebrada, y un culto el mas reverente. Como
ma. Sacrosanta Religion al tiempo mismo que aborrece,
condena, y castiga los errores, y delitos, nos enseña, y
manda aborzar álos que yerran, y delinquen, se conside-
-ra segun estos principios, y preceptos evangelicos, y en
conformidad tambien álos morales, politicos, y civiles,
muy propio de aquell dia, todo ejercicio de piedad, y repre-
-bino una Comida no escasa que en hora competente, secon-
-dupo ála Realcarcel, con asistencia personal álos ameñafe-
-ridos S.º Jueces Eccl. y Secular, algunos Sacerdotes, y Ca-
-pitulares, y otras personas de distincion, por quienes se sir-
-bio en una decena mesa álos miserables encarcelados,
que conmobilidos al poderoso impulso de un acrotan religio-

como ellos, pero muy sencillas, y admirables! de significación
el encendido fuego de amor, y lealtad que ardió en sus leales pe-
chos hacia el divino objeto de esta magnifica Celebración; ha-
biendo sobresalido (como era justo, y lo estaban bien hablar
alce de esto en particular) las casas de Ayuntamiento, y de
Gobernación, cuyos Balcones, y claros Balcones Venecianos,
se vistieron con hermosas Colgaduras de colores contrapu-
-estos azul y blanco, guarnecidas de flecos, y franjas de
Oro, y Plata, y colocadas en pabellones, sostenidos por cor-
-dones, y borlas del mismo, acompañando, y haciendo lucir
estos vivíos adornos, una abundante, y bien distribuida
iluminación d'hachas de Cera, especialm. en el balcón pral.
de Ayuntamiento, donde, segun antes queda dicho, estaba co-
-locado el fl. retrato R. D. M. S. D. Fernando Septimo.

Por conclusión, es muy digno de expresarse, y admirarse la
unidad perfecta de Volumenes, de amorosos sentimientos,
y de afectos fervorosos; la alegría universal; la tranquilili-
dad suma, y el buen orden, y compostura que aquellost
tres días se observó en Alcazar, tal que a pesar de haber
sido un concurso numerosísimo, el mayor cien tam. de los que
allí se han presentado (y si se ve, nunca hubo un motivo
tan grande, tan sublime, tan majestuoso, y tan circume-
-tancial) no se verificó aun el mas minima desgracia, desa-
-benencia, ó comienda, ni se ofreció la menor causa que
pusiese al Magistrado en la sensible precisión de castigar, ni
aun congezir le tem. a persona alguna de ningún grado,
Estado, calidad, edad, y clase. Parecía q. todos habían ju-
-rado solemnissimam. no ofenderse, ni incomodarse. Sólo quinaba
sus acciones, la dulce memoria de su amado Soberano. Su dul-
-cista Imagen la llevaban impresa en sus Coronas; y sus
labios sellados a toda ⁱⁿmodestia, a toda expreſion infuſiosa,
ó malsonante, y a toda palabra menor recome, solo se
abrián, ó mejor dicho, no se cerraban para pronunciar
amorosa, e incendiament. VIVA Fernando Septimo, a
quien proclamaban, a quien decaban, y por quien vier-

como ello, pero muy sencillas, y admirables de significativa
El entendido fuego de amor, y lealtad que guardia en sus ledespe-
chos hacia el dignissimo obreto de esta magnifica Celebridad; ha-
biendo sobresalido (como era justo, y lo estan bien hablar
de lo sceto en particular) las casas de Ayuntamiento, y de
Gobernacion, cuyos Balcones, y claros Balcones Ventanas,
se vistieron con hermosas coladuras y colores contrapu-
-estos azul, y blanco, guarnecidas de flecos, y frangas de
Oro, y Plata, y colocadas en pabellones, sostenidos por cor-
-dones, y borlas del mismo, acompañando, y haciendo lucir
estos vistosos adoratos, una abundante, y bien distribuida
iluminacion de lachas de cera, especialm. en el balcon prnl.
de Ayuntamiento, donde, segun antes queda dicho, estaba co-
-locado el ff. retrato del Sr. Dr. Fernando Septimo.

Por conclusion, es muy digno de expresarse, y admirarse la
unidad perfecta de volumenes, de amores, y sentimientos,
y de afectos fervorosos; la alegria universal; la tranquilili-
-dad suma, y el buen orden, y compostura que aquellost
tres dias se observo en Alcazar, tal que apesar de haber
-sido un concurso numerosissimo, el mayor cienam. de los que
allí se han presemado (ya se vé, nunca hubo un motivo
tan grande, tan sublime, tan magestuoso, y tan circuns-
-tancial) no se verifico aun el mas minima desgrada, desa-
-berencia, ó contienda, ni se ofrecio la menor causa que
pusiese al magistrado en la sensible precision de castigar, ni
aun con regir lebem. a persona alguna de ninun sexo,
Estado, calidad, edad, y clase. Parecia q. todos habian fu-
-rados solennissimam. no ofenderse, ni incomodarse. Solognada
sus acciones, la dulce memoria de su amado Soberano. Su di-
-gusta Imagen la llevaban impresa ensus coronas; y sus
labios sellados a toda modestia, a toda expension infuriosa,
ó malsonante, y a toda palabra menos acerme. Solo se
abrian, ó mejor dicho, no se cerraban para pronunciar
amorosa, e incansable VIVA FERNANDO Septimo, a
quien proclamaban, a quien decidan, y por quien tier-

misimamente suspiraban, y no respirarían hasta verlo libre de la
avilidad en que yace; y volver a ocupar con toda la grande-
za, y magestad de su poder, y Real presencia, el excesivo trono
de la invencible ESPAÑA, que fue arrancado por la per-
fidia, sin ejemplo, del mayor de los tiranos, y del mons-
truo de los monstruos; cuyo dia podrá ser unicamente el que
excede en fulero, y placer, al de la relacionada proclama:
Al fidelísimo Señor de Alcazar de San Juan, y en su
gar las lagrimas de todos sus bales habitantes, y los de
lae restantes Villas del Gran Priorato, que no pueden
menos de eternar mientas dure la semidisima,
y funestisima ausencia de su idolatrado legítimo Rey
el S. V. R. Dⁿ FELIPE SEPTIMO: Y con el encargo ob-
jetivo qd. siempre conste este acto, y quanto en él se relacio-
na, acordaron los S^rres Gob^r & Individuos de este Ayuntamiento
se estienda, y quede en su libro Capitular; y que lo el Dr.
frase en su Bn^o, dígase una copia certificada para pa-
rada a manos del Hno. S. V. Conde de la Simera: y firmar
los S^res en esta Villa de Alcazar de San Juan, à veinte
y siete mil ochocientos ochenta y sennedad, y en
abreviatura= acompañaba= entre líneas= in= vale todo=

John Ward Fran

Fodina, ~~1777~~

Guerrero

Bernardo Tenorio

C. Aphrodite Falado
Almonacid

Thomas ximenes
del Río

Juan Calderon, R. Mendoza

Freeman

Patricia Gia
de Cuerda

24
Foremen
Thomas Cannon
John Simms
James D.

Toda despachos de oficio quarto mts.

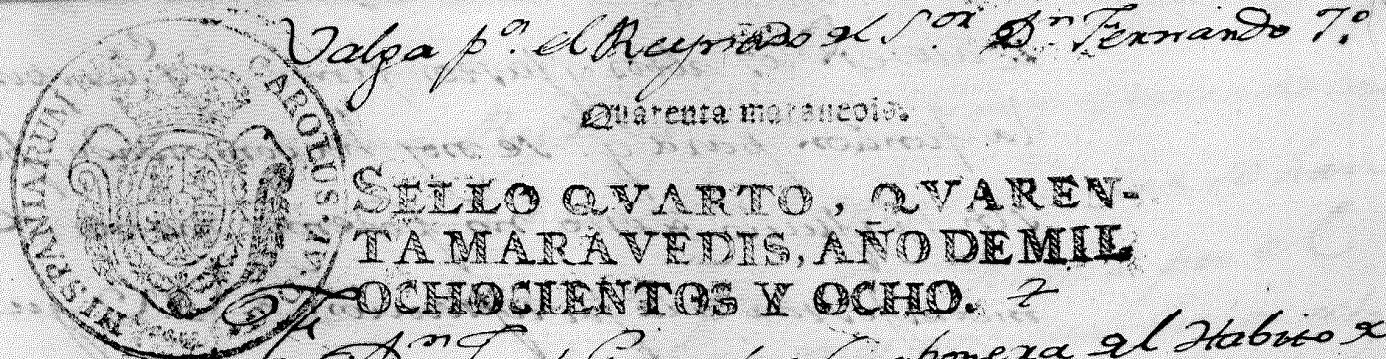
SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCIENTOS Y UNOS
Y UNOS.

Nota

En veinte y dos dños. mes, saque la copia literal q. demanda en el prece. acto: Yozel
Comes de 17 de Octubre, Se remitió al Hno. Sr. Conde de la Cimera, con el oficio que sigue:
oficio nro. Hno. Sr. Quando recibimos la desada sup. ór. Esta sup. mag. Junta de la Ciu. de Granada,
comunicada p. su R. Chanc. Alambría, q. proclamar en esta villa, a N.º mas
amado, y legítimo Rey, el S.º D. Fernando 7º; ya sabíamos q. la generosidad q.
V. Y. había condescendido enq. ellos festejos sed. q. se costearse la proclamación
con la mayor magnificencia, y splendor como correspondía a tan grande obje-
to, alejando carácter de S. A. y la Capital q. su Siervo de S. Juan; esusam-
-do, indemnizando a esta de los gastos con semejante rasgo de generosidad; por
la qual acordamos en el celebrad confha. q. el Setº ultimo, manifestar a
V. Y. nro. acudiamos por q. sus efectos nos proporcionaba el mayor de los
gastos en poder hacer, y celebrar con propiedad, y ornación el mas digno,
y deseado acto, y nomenos la satisfacción de experimentar la distinguida
consideración, y aprecio q. N.º Y. a sus manos honrosas debía dirigir
al mismo tiempo, una copia certificada por el Exn. de Ayuntamiento, de la
diligencia q. en el libro de Acuerdos se ha extendido, segun que en el ex-
presado acto de proclamación se ejecutó, para q. emerado V. Y. y me-
diendo su aprobación, sedigne mandar colocarla en el archivo Alcaldía
de Sacra, donde siempre conste, para honor de esta Capital, y de todo
el Priorato. Piso q. q. a V. Y. muchos años. Alcaudante de S. Juan 17 de
Octubre de 1808 = Hno. Sr. = El Señor de Individuos de Ayuntamiento =
ella = Juan Francisco Tordera = Bernardo Confor = Rafael Tadeo = Almo-
nacid = Thomas Jiménez = Juan Calderon = José Gálvano =
Mendoza = Patricio Diaz de Herba =

Y para que conste, lo aviso, fecha no supr.

D. J. M. de la P. / 1808



Valga p^r el Reino del R^o S^r Fernando T^o

Quarenta marançois.

SELLO QUARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y OCHO. 7

Sr. D^r. Josef González Carbonera al Habito x
V. Juan y Cura P^rix a la Yta. Parroq. 2^r p^rd
y de los individuos al Censo d^resa: Ante
Maria y de las demás individuos al Censo d^resa: Ante
V.V. J^a Governorat y demás individuos al Ayuntam.⁴⁰
esta V.^a: Como mejor proceda a Dho. impex-
jitos y otros competentes, ni ser visto sometemos
a fueroz individuo; Decimos: Que en el dia 2^d
ayer se nos paso off. atento x mando x V.V.
confia. Dicen al Corr. combidiandos para q.
asistamos al acto x proclamacion, que en el
dia quinientos ha de practicarse x Ntro deseado
muy legitimo Rey el S^r D^r. Fernando Septimo
en las vallas Convencionales, igualmente q. a la
Junion a Yta. q. en el Vig. se ha de hacer
a la tarde q. su mañana en la Yta. Parroq. x
Ista Littera en accion x gracia al S^r Sacra-
mento por tan singular y grandes labores
Nostros como fieles vasallos x tan deseado
Monarca: por esto. Caracter sacerdotal y como
vecinos, e individuos a esta V.^a estando pronto
a llevar las obligac^r q. nos imponen estas quali-
dades y a contribuir en quanto alcancen absoluta-
mente nuestras facultades, a q. de cumplir y

realizan los abusos y pueras fúneres, à q. convicia
la función para q. se nos ha comisionado; pero
sin perjuicio de esto no podemos menos de
manifestar a la justificación a V.O. que
en el off. & Comitie se hace expresión q.
la función a Ysta. ha de practicarse en la e
Sra. Justicia por su Capacidad, circunstancia
que parece que no podía prestar servicios à
que en la Sra. María se deixase a hacer la
indicada función como la primiciba, y más
antigua a esta V.a, o exemplo a la práctica
que en esta parte ha abierto la Corte &
Madrid, siendo Capitales el Reyno y Ba-
yo a este concepto la función q. hizo esta
V.a por la abdicación a la corona en el Sr.
D. Fernando se puso se celebró en la Ysta.

Porq. la Sra. María, y herman V.O. los mis-
mos individuos q. que hoy se compone el hui-
tam.; quando el Sr. Cardenal Loaysa
pasó por esta V.a para la confirmación se
apoyó, fue recibido y entro en la misma Ysta.
como más antigua y en ella predijo y principió
la confirmación; y ultimamente today la fun-
ciones publicas n.s., quales son entre otras,
publicación a Bula: Encierra a Cristo; Corpus;

Ms. B. 1.º fol. 10

Leyenda Mayor; La elección 2.º Dña. S. M. P. M.
septimo. Regalos y pester, y demás extraordinaria
rias, como a Caxoria 2.º aquas siempre se han
hecho en la misma Yta. 2.º V. A. María por el
concepto a prioritaria, y muy antigua; Cuyos efectos
constan así por su antigüedad, por la notoriedad y de
práctica, y con precedencia para esta y los compa-
ñeros Decretos el Vizcachero. // Nuestros vi-
vos deseos 2.º que las funciones de hacer pa-
cíficas y con toda la felicidad posible no nos
permitan manifestar mas por exceso las po-
derosas razones 2.º Tuss. q. concuerren p. q. que en
la explicada Yta. 2.º V. A. María se practiquen,
como muy antigua, para guardar consecuencia
con la costumbre miserable q. hasta aquí;
pues por otro respeto meditaria la sabia pene-
tración d. V. D. que con la pretensa nobedad
de causa una especie d. derribo a la Yta. Parro.
Su Parroco, Clero, y aun a sus feligreses, interesa-
dos en la conservación d. los privilegios, y pre-
emisiones, que como a muy antigua le asisten,
y que no son legítimos arbitrio y dispensación,
y por lo mismo deseamos si pudiere ser no se
haga esta nobedad por q. la razón e mayor
capacidad no puede perjudicar tan notablemente

Valga p. el Reynado del Rey D. Fernando
Segundo. Quincuagésimo tercero.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

los dños. 2 texero y portanto esta
razon poderosa porpone en la consideracion
a todos la 2 mayor capacidad // Ninguna
feta. Puesq. habia acaso de menos capacidad
en la v. d. Corte a Madrid q. la svta. Maria
y la Almudena y sin embargo q. esto han visto
v. v. por los papeler publicos q. se mejan las fun-
ciones q. se han celebrado en ella para mas ambi-
qua, y han deixado a hacerse en otra q. una
capacidad immejorable porponiendo esta razon
a la q. no vulneran los dños. 2 may assigna
a aquella // Utraman se repartimos v. v. just.
y Apurman q. que no somos arbitrios ni legiti-
mos dispensadores de los privilegios y dños.
q. en esta parte arissen a la explicacion
q. feta. Puesq. q. svta. Maria antes bien seria-
mos en buena razon a Just. Sindicados en lo
sucedido si omisiésemos hacer estos invima-
ciones; pero v. v. deliberaran lo q. les pareca
may oportuno, por q. dños. Esprieta, y Sande
intencion no termina a dilata, q. entorpe-
cer la practica de las funciones, y si solo a

Valga p. el Reynado el V.º D. Fernan de Armas.

Quarecta marañona.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARA VEDIS, ANODEMIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

la reclamacion a evitar perfumos y toneros
y que en todo caso si se llevase adelante la in-
dicada moneda sea con la protesta a que quedan
a salvo los dños. y privilegios de la suya fta.;
y que a seguida y en cuantos uq' menos
cuentas puedan deducirse formalmente en juicio
para su conservacion; y por tanto:

Sabp. a U.D. que penetrando el señuelo obfe-
cto que soy anima para hacer las antecedentes
correspondientes q. quedan relacionadas se sirban
acordar la providencia, o providencia y may opon-
erunay deviendo siempre a salvo el dño. en que
queden perjudicados los q. arissen a la fta. Por q.
nra. María para que enesta se practiquen
cos hasta aqui semejantes fusions, y que
a este efecto pueda deducirlos, y reclamarlos en
juicio para su conservacion; pues asi es
justo q. pedimos y juzgamos lo necesario q. q. se
ponga fech el dia y hora q. la entrega en este escrito
para su presentacion.

Dños. 20. I.º V.º

En Joseph Gonçalves
Cambera

de D. Guillermo Antonio
Garcia Bustamante

Dr. Baltazar Dímenes

del Río

D. Agustín Fier

Ballesteros

D. Antonio Otero

D. Manuel Martín

Chocano

del Río

Dos fechas separadas en mi oficio, para su presentación, por el Dr. José González Carbonero, siendo la hora de las siete del noche del día trece de Setiembre de mil ochocientos ocho-

Blanco

En la Villa de Alcazar de S. Juan, a caras de Setiembre de mil ochocientos ocho: Estando juntos en la plaza del Pueblo por el Dr. José González Carbonero, Yo el suscripto al Dr. José González Carbonero, que pongo a su disposición el escrito que sigue: Y habiendo visto, díjeron: Que se verifica la función secreta por este Ayuntamiento en acuerdo de que se celebre el año que viene, en la Parroquial Iglesia de S. Juan Bautista, para la causal allí insinuada; quedando tales quales quieren los señores que se presume asistirán el Párroco, y Vero de la C. A. María, de que el Ayuntamiento en esta ocasión prescindiría: Yo firman, quedando fe-

L. J. Tornero Guerrera Zenoy Toledo

Rio Calderon

Catolito

Perez

Cuerba

Amparo Ramon
D. Juan Villanueva

Nro. En el progreso dia, a el 19^o m^o hicieron el Decreto
que establece al Dr. José González Latorre, Pioz.
Párroco de la Iglesia de Sta. María en su villa,
y así y nombróse a los demás Señor. Della, en su persona,
y quedó-

17
Firmado

Decreto nombrando en la villa de Alcaraz del P.^m Juan, adier y nudo de
comitarios para la exco^r de mil ochocientos ocho: los sres. los m^{rs}. Registradores de la
Funcion de concepcion Latorre, y Pérez. Sindicato P^ral, y Presidente de este comun, es-
tando juntos en el Ayuntamiento: que acaso de esta
villa, y su casal de Propios, es la celebridad de la Fiestas
y en su dia la Concepcion, como P^ral. Patrona de este Pueblo en
esta, en la Iglesia del Convento de Religiosas Fr. de Sta.
Clara de la advocacion de la concepcion, donde se venera la
Imagen, que està en su munro de esta Poblacion; y para los conve-
ntos y demas diligencias de estos que se practican para asistir
en su dia a la Señora, nombran ocho m^{rs}. por comision,
los sres. Reg. Bernardo Censor, y Diput. D^r. Tomás Ríñz. del Prio,
a quienes correspondrian los quattrocientos i^d que se paga al Regiam,
y en q^d ocurrían al pago de los costos q^d de causas en; y mandaron
reponer en el monasterio de libram^{to} contra el d^r Mayor q^d no
dijo Caudales publicos: Yo firmo, y quedo fe=

do. J. G. González Latorre
Gobernador de Toledo

Calderon Calvillo Cuenca

Cuenca

Hijo de Latorre
Alonso Latorre
D^r Tomás Villanueva

M

Muy V^{er}mos de la Justicia y Ayuntamiento la villa
de Alcazarras:

Con el aprecio q^e se merece he recibido la reciente suplica
q^e contra el 30 de parada me dirigen V. P. q^e dotti me dice
como lo en la est. de filosofia q^e la mente a los suyos merece
pueblo, y en su visita quedo hecho cargo de buscar sujeto proporcionado
p^r el empleo, y en este caso con el parecer el Dr. Díaz Montes q^e
se halle congregado se le da el título correspond.^{do}
Dios que ay m^r d^r N. P. S. Juan de la Cava oct. 20 de 1808

H. Juncos Navarro

Recetoff.

En la Villa de Alcazar de San Juan, a once d' Dic.
de mil ochocientos ochenta y tres en el Ayuntamiento los
Sres Justicia y Regim. Pella que firmaron, con los Di-
putados, y Proces. Sindico Gral. y Personero destreco-
-guin, dijeron: Que en este, y en los dos anteriores

256



Para despachos de oficio cuatro mil.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO.

nos se han presentado en esta villa, diferentes personas & tropas dispersas, ó fugitivas de mts. Ejercitos que regimientan han de irse en su ruta, ó retirada de la villa de Navarra, y de los otros diferentes pueblos que han sido atacadas por las armas francesas, tales deterioradas, y seguramente manifestarán sin fuerza ni proporción para dirigirse hacia destino alguno enq. pueda considerarse necesaria y conveniente su remoción para seguir haciendo su servicio en la interesante defensa de la Patria, por informar hoy se cuentan ya diez y mas días desde que no se les ha dado, ni han recibido panmos, ni otras raciones de pan, & conformidad q. a las personas de la gente de apiedad q. han ejercido con ellos lo q. Pueblo de Navarra y tránsito, han podido llegar a este: Con lo q. concurre el q. muchos soldados tienen enfermo y van quedando en este hospital al poco q. estén bien o se acuerden de Pasajeros a vía. Los cuales pudieran exigir los Subsistencias q. son útiles a su comodidad: Y como aun existen circunstancias q. cierran su mts. deben ejercitarse con tacto. Partidas de tropas q. tienen oficios que dictan la humanidad, facilitandoles y dirigiéndoles de la hospitalidad, asistencias, y lechos posibles, a evitar y prever lo q. sean víctimas del anoramiento, de la hambruna, y del calor q. hay: Deben aconsejar, y aconsejaron, q. sepan ocurrir a tener, y no temer q. los deudos requieran, y comuniquen hacia mts. combatientes, q. siende recorrer con pan, ó dinero en caridad suficiente para la manutención de un dia, a cada uno de los soldados q. representaren, así como se ha hecho en los dos últimos años, y aun solvieron los escorros q. exigen algunas otras personas q. las q. también representan y se hallaban destinadas comparsas para sus ejercitos militares para la comodidad q. no poseían de vestuarios, y otros utensilios q. efectos de sus

Cuerpos, libando en el modo posible la cuenta que el
puntual y clara, y procurando los avisos oportunos
al Ilustrissimo Deputado del Caudillo del Propio y
Gobierno de esta villa, para q. el q. hubiere en su poder
suministre lo que se necesitará para una reforma
izar despues el Libramto. El caso, que documenta-
ra y notificaria contestarán. Noticia del particular
decreto Decreto, q. fin de q. su total importe se leve
diba y abone en la Cuenta de su cargo, como inter-
vino con grave y urgente necesidad en un obsequio en
tigma de atención no obstante q. no se halle compre-
hendido en los reglamentos q. d. las relativas al gobi-
erno, administración, y distribución de los Caudales
públicos. II. También digeron o nombrados que el ac-
tual estado de ocurrencias q. se leve acometida,
y aun ocupada la Corte de Madrid por las tropas
francesas, y aun algunos otros Pueblos, hasta la villa
de Ocaña, presenta posible y regular el que comien-
zare interviniendo por la carretera hacia esta, en cuyo caso
al menos hágase q. el suministro de Ocaña, ó
Pan y a su mantenimiento, q. en el caso llegar a oca-
par estos Pueblos, ó algunos de los Comarcados no posea
haber posibilidad ó medio alguno nacional para resu-
nirse á tranquilos, ni para resistir, ni auer re-
tardar su efectiva entrega: quando por otraparte
se presentare también alguna posibilidad q. que
mit. Exceitos reunidos de su disposición, y organi-
zados merean q. puedan tránsitar por este mismo
Pueblo, ó por el q. nos cercano, en cuyo caso tam-
poco cabedurase q. bien hacerse iguales, ó mayores
aprestos q. q. articulos para oír venir q. q. socorro,
y subsistencia: Cuyos dos tan interesantes puntos
aunque particularmente considera, y responda q. q. q.
justamente se cuide presentarán. De tener algun re-
presentante de la villa; y no habiendo como no hay

en

para este efecto irnos a Cuadalejos, ó más lejos, para
echar mano de los del Partido Público, enunciados por
el 20 de Septiembre de 1808, en que se establece la
recolección de algunas arcas y tesoros que quedaron
en el convento de San Francisco de Paula, y que
se acordó de lo cobrado en la recogida ultima que han
quedado despus de haber sacado los Recinos Labrador
para la defensa en plena; Deverian sacarlos, y
acordaron igualmente no más q. el sexto. grado, se
lugar por donde se ha de sacar la cantidad q. se recomienda
dejar por ahora q. avenirse á hacer los subminis-
tros q. se pidieren tan luego como se oigan, y a esa
por las tropas francesas, para libertar al Pueblo
de las calamidades y vienes q. encaran como es que
refair; q. ya para el dia 10 q. Socorro de las de misa.
-cien; a cargo de coro en este acto q. se emprende el Pueblo
Interventor q. demas Individuos de la Junta estro. Po-
sita para dar despues todas las disposiciones q.
estimaren convenientes y oportunas, y encargando al
Reb. q. sacue la correspondencia individual, y circun-
tanciada cuenta para q. cuando hayan oido la de
los mismos fondos; q. el Dr. don J. C. G. como Subdeleg.
Dho. Pueblo, conceda licencia y permiso con orden
impresurale recurrir ante la autoridad judicial q.
el Dr. q. conoce q. en medio de la Comunidad q. el Pueblo
por hallarse interceptado los caminos y el camino para la Gober-
nacion q. se habia establecido, y el Dr. q. tribunales: q. que
sobre testimonio de q. particular de la Junta de Gober-
nacion para q. este documento sirviera á los fines
y efectos convenientes: q. se avise por q. q. se
reclama q. se acuerde, y se acuerde q. se pague q. esta
comision, q. se acuerde q. se pague q. esta
-mael q. convenga, segun lo q. se acuerde
la necesidad y circunstancias convenientes,



Para despacho de oficio que se rige.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO.

Lo acordaron, mandaron, y firmaron los señores,
que se oyeron =

Fran. R. Pauta
Monasterio,

Diego Antonio Bernardo Zorofa
Gremese

Raphael Toledo
Almonacid

Tomás Ximenes
el Prí

Juan Caldecia

José Calvillo
Mendoza

Pedro Sánchez
de Guadalupe

Juan
Antonio Ramón
Juan Vilanova